



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS 2009-2012



ecatepec

Dedicados a cumplir • 2009 - 2012

GACETA MUNICIPAL

**No. 10, ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS**

RESERVA No. 01238/09

05 DE FEBRERO DE 2012

INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 31 FRACCIÓN I Y XXXVI, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO CUATRO DE FECHA UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL 2012 DE ECATEPEC DE MORELOS

"2012 AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

**C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**

QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 31 FRACCIÓN; 2, 31, FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162 Y 165 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DE FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE; HOY CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE ESTE H. CUERPO EDILICO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**BANDO MUNICIPAL 2012
DE ECATEPEC DE MORELOS**

SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN XII; 58 BIS; SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 30; 45; 48 BIS FRACCIÓN III; 52; 57; 58; 59; 61; 61 BIS; 61 TER; 62; 82; 90; 101; 102; 103; 104; 107 Y 117; SE DEROGAN EN LOS ARTÍCULOS 48 BIS LA FRACCIÓN II; 61 FRACCIONES I, II, II, IV, V, VI, VII, VIII; Y EL 86 TER.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, cuya observancia es obligatoria para todo habitante o transeúnte en este municipio.

Este ordenamiento se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que le otorgan los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como preservar, mantener y conservar el orden público, el respeto a los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal, las normas para impulsar un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales.

El H. Ayuntamiento procurará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre los ecatepequenses el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 3. El Municipio tiene el nombre de Ecatepec de Morelos y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley.

Artículo 4. Las raíces etimológicas y los símbolos representativos de Ecatepec son:

El nombre de Ecatepec es una derivación de la palabra náhuatl compuesta por "Ehécatl" que significa "Dios del Viento" y "Tépetl" que significa "Cerro". "Ehécatl" es una de las diversas manifestaciones del Dios Quetzalcóatl, creador de la humanidad, inventor de la agricultura y las artes, según los aztecas. "Ehecatépetl" significa, entonces, "Cerro donde se consagra a Quetzalcóatl, Dios del Viento".

Artículo 5. El Escudo se describe de la siguiente forma: en su cúspide destaca el escudo nacional, flanqueado por un arco de medio punto rebajado, y en sus cornisas lleva los colores nacionales; a los pies del escudo nacional se encuentra representada la Carta Magna de la Nación Mexicana; la expresión “autonomía” se encuentra plasmada en el margen izquierdo del diseño. Este conjunto de elementos se encuentra sobre un fondo blanco con trazos en negro y las cornisas en laca carmín; siguiendo de izquierda a derecha, se encuentran representados los atractivos de las construcciones coloniales que posee el municipio.

Los colores en que aparece esta representación son, “ocre tostado” para la representación de la tierra y “azul claro” para el cielo de fondo. La iglesia posee tres colores: gris para la cimentación y zoclo, “rojo anaranjado” en los muros y blanco para la torre y remate de los muros; a la derecha de éste monumento colonial se encuentra una esquematización de lo que es hoy en día el trabajo en el municipio: ahí se sustenta su actividad agrícola, su industria primaria, como lo es su actividad metalúrgica; la industria de transformación, como la química; y la de mayor tradición en la región, que es la producción de sosa. La palabra “trabajo” se encuentra en el margen derecho del emblema.

En la parte inferior del escudo, se encuentra una panorámica de lo que fue la Cuenca de México, formada por los Lagos de Chalco-Xochimilco, Texcoco, Xaltocan y Zumpango, apreciándose la península de Ixtapalapa y la Serranía del Chichinautzin; al sur, se aprecian la Sierra de Guadalupe que bordea la porción norte de la cuenca, la isleta con sus calzadas de acceso a lo que fue México-Tenochtitlán y el punto donde se localiza el municipio de Ecatepec de Morelos, todo en un fondo de color ocre tostado para la tierra, y azul permanente para el agua del lago.

Alrededor del ícono anteriormente descrito se aprecian los jeroglíficos que corresponden a los topónimos de las poblaciones que integran el municipio: Xalostoc, Chiconautla, Coatitla, Tulpetlac y Ecatepec.

En la parte inferior de esta escena aparece la palabra “unión” como concepto representativo de dicho conjunto. Como motivo central, se encuentran representados los personajes Ehécatl y Don José María Morelos y Pavón, que en su conjunto simbolizan al municipio y a dos partes fundamentales de su identidad nacional. La raíz indígena y la ocupación hispana, que en suma indican el presente mestizo que conforma nuestra realidad histórica, se encuentran en fondo blanco, con trazos en color negro.

Todo lo anterior se encuentra descrito de conformidad a lo aprobado en la sesión de cabildo celebrada el día 4 de febrero de 1983, y autorizado en su oportunidad por la Legislatura del Estado de México.

El nombre y el escudo del municipio forman parte del patrimonio municipal y solo podrán ser utilizados por las autoridades y por los órganos públicos municipales, no pudiendo ser objeto de uso ni concesión por parte de los particulares. La contravención a esta disposición será sancionada en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Artículo 5 Bis. El logotipo del Gobierno Municipal, está compuesto por varios elementos: en primer lugar, se encuentra el símbolo de la “e” que hace referencia a la renovación del municipio, y se complementa con tipografía para formar el nombre de Ecatepec, en una tonalidad de color verde, y franjeado del lado superior izquierdo con una línea circundante en color rojo; en la parte superior se aprecia un trazo color verde que representa al cerro y al viento (Ehécatl); por otra parte, la frase “Dedicados a cumplir” es una manifestación de que se tiene un objetivo, un compromiso con todos los ecatepequenses, la cual está escrita en color rojo y seguida del periodo de la gestión gubernativa “2009 – 2012” en color gris.

El logotipo del Gobierno Municipal podrá ser utilizado de manera exclusiva en documentos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial y solamente será usado adicionalmente previa autorización del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 6. Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

- I. 5 de Febrero, aniversario de la Constitución de 1917;
- II. 2 de Marzo, aniversario de la Erección de Estado de México;
- III. Se deroga;
- IV. 1 de Agosto, informe de Gobierno Municipal;
- V. 15 y 16 de Septiembre, conmemoración del Grito de Independencia y aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México, respectivamente;
- VI. Se deroga;
- VII. 30 de Septiembre, natalicio del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón;
- VIII. 13 de Octubre, aniversario de la Erección del Municipio de Ecatepec de Morelos;
- IX. 20 de noviembre, aniversario del inicio de la Revolución Mexicana;
- X. 7 de Diciembre, aniversario de la elevación de Villa a Ciudad Ecatepec de Morelos;
- XI. 22 de Diciembre, aniversario Luctuoso del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón.

Artículo 6 Bis. Se considerarán fechas trascendentales para el municipio la celebración de sus pueblos fundadores:

- I. 15 de mayo: San Isidro Atlautenco;
- II. 29 de Junio: San Pedro Xalostoc;
- III. 25 de Julio: San Cristóbal;
- IV. 12 de Agosto: Santa Clara Coatitla;
- V. 18 de Septiembre: Santa María Chiconautla;
- VI. 25 de Noviembre: Santa María Tulpetlac;
- VII. 30 de Noviembre: San Andrés de la Cañada;
- VIII. 12 de Diciembre: Guadalupe Victoria; y
- IX. 21 de Diciembre: Santo Tomás Chiconautla;

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 7. El Municipio de Ecatepec de Morelos es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquél y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 8. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 9. En el territorio de Ecatepec de Morelos, su Ayuntamiento y agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Federal y Local, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones de carácter municipal.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 10. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas. Por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los ecatepequenses puedan desarrollarse cabalmente;
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente las contenidas en sus artículos 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;
- IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y del Distrito Federal, a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;
- V. Preservar la integridad del territorio municipal;
- VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;
- VII. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;

- VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento;
- IX. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;
- X. Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana de Ecatepec de Morelos;
- XI. Preservar, en general, los valores cívicos y promover la participación democrática;
- XII. Reconocer a los ecatepequenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XIII. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;
- XIV. Apoyar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento del Municipio;
- XV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- XVI. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realicen los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII. Impulsar el Desarrollo Social, económico, cultural y deportivo de la sociedad ecatepequense;
- XVIII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- XIX. En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias, delegadas, de la población municipal y de los sectores sociales organizados;
- XX. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento;
- XXI. Asumir como instrumento técnico y político el plan de desarrollo municipal para el período 2009-2012;
- XXII. Promover una cultura de protección civil entre los ecatepequenses;
- XXIII. Promover la interacción del Gobierno Municipal con los gobiernos de la zona metropolitana, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;
- XXIV. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- XXV. Se deroga;
- XXVI. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes.
- XXVII. Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
- XXVIII. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose, cuando así proceda, los derechos correspondientes en términos de las disposiciones fiscales aplicables;
- XXIX. Asociarse con otros Municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos; y
- XXX. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

El gobierno municipal tiene como política primordial el fomento empresarial e industrial en Ecatepec de Morelos, velando por el crecimiento económico y la promoción del empleo en beneficio de los ecatepequenses.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I LÍMITES GEOGRÁFICOS

Artículo 11. El territorio del Municipio tiene una extensión de 186.9 km² y es el que posee actualmente, colindando al Norte con los Municipios de Tultitlán, Jaltenco y Tecámac; al Sur, con la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal y con los Municipios de Netzahualcóyotl y Texcoco; al Oriente, con los Municipios de San Salvador Atenco, Texcoco, Acolman y, Gran Canal de por medio, con el de Tonanitla; y al Poniente, con los Municipios de Coacalco y Tlalnepantla, todos del Estado de México.

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos tiene dividido su territorio municipal, en:

1 Ciudad, 8 Pueblos, 6 Ejidos, 12 Barrios, 163 Fraccionamientos y 359 Colonias.

CIUDAD:

1. SAN CRISTÓBAL CENTRO, CIUDAD DE ECATEPEC.

PUEBLOS:

1. GUADALUPE VICTORIA
2. SAN PEDRO XALOSTOC
3. SANTA CLARA COATITLA
4. SANTA MARÍA CHICONAUTLA
5. SANTA MARÍA TULPETLAC
6. SANTO TOMÁS CHICONAUTLA
7. SAN ISIDRO ATLAUTENCO
8. SAN ANDRÉS DE LA CAÑADA

EJIDOS:

1. SAN CRISTÓBAL ECATEPEC
2. SAN PEDRO XALOSTOC
3. SANTA CLARA COATITLA
4. SANTA MARÍA CHICONAUTLA
5. SANTA MARÍA TULPETLAC
6. SANTO TOMÁS CHICONAUTLA

BARRIOS:

1. CALVARIO, EL
2. CAPULÍN, EL
3. CRUZ SAN CRISTÓBAL, LA
4. CRUZ, LA (SANTA CLARA)

5. CUIELA, LA
6. DOCE DE DICIEMBRE
7. MORA, LA
8. SALINAS, LAS
9. SAN IGNACIO
10. SAN JUAN ALCAHUACÁN
11. SANTA CRUZ VENTA DE CARPIO
12. TERREMOTE, EL

FRACCIONAMIENTOS:

1. ABEL MARTÍNEZ MONTAÑEZ
2. ÁLAMOS DE SAN CRISTÓBAL
3. ÁLAMOS, LOS
4. ALCATRACES, LOS
5. ALTAVILLA
6. AMPLIACIÓN FUENTES DE SAN CRISTÓBAL
7. AMPLIACIÓN IZCALLI ECATEPEC TATA FÉLIX
8. ARAGÓN DE LAS FUENTES
9. ARBOLEDAS DE ARAGÓN
10. ARCOS 2000
11. AV. CENTRAL CROC
12. BARRIO NUEVO TULTITLÁN
13. BOSQUE TULPETLAC, EL
14. BOSQUES DE ECATEPEC
15. BOSQUES DE SAN JAVIER
16. BOULEVARES DE SAN CRISTÓBAL
17. BOULEVARES ECATEPEC
18. BOULEVARES IMPALA
19. CASAS COLONIALES DE SAN CRISTÓBAL
20. CIUDAD AZTECA ORIENTE
21. CIUDAD AZTECA PONIENTE
22. COLONIALES MORELOS
23. COLINAS ECATEPEC
24. CONJUNTO EJECUTIVO
25. CONJUNTO GUANAJUATO
26. CONJUNTO HABITACIONAL BUGAMBILIAS DE ARAGÓN
27. CONJUNTO HABITACIONAL LOTE G
28. CONJUNTO HABITACIONAL LOTE J
29. CONJUNTO PIRULES
30. CONJUNTO TEPEYAC HIDALGO
31. CROC ARAGÓN
32. DESARROLLO ECATEPEC (BONITO ECATEPEC)
33. ECATEPEC FEDERACIÓN (MÁRTIRES DE RÍO BLANCO)
34. EHÉCATL (PASEOS DE ECATEPEC)
35. ESFUERZO NACIONAL
36. ESTRELLA DE ORIENTE
37. FLORES DE ARAGÓN
38. FLORESTA
39. FLORIDA, LA (CIUDAD AZTECA)
40. FUENTES DE SAN CRISTÓBAL

41. GALAXIA ECATEPEC CENTRO
42. GRANJA EL ROSAL
43. GUADALUPANA, LA
44. HABITACIONAL ECATEPEC LAS FUENTES
45. HABITACIONAL ECATEPEC SAN CARLOS
46. HACIENDA SANTA MARÍA
47. HACIENDAS DE ARAGÓN
48. HÉROES ECATEPEC SECC. I, LOS
49. HÉROES ECATEPEC SECC. II, LOS
50. HÉROES ECATEPEC SECC. III, LOS
51. HÉROES ECATEPEC SECC. IV, LOS
52. HÉROES ECATEPEC SECC. T, LOS
53. HÉROES ECATEPEC SECC. V, LOS
54. HOGARES MARLA
55. HOGARES MEXICANOS
56. HOYOS, EL CHARCO Y EL DURAZNO, LOS
57. INDECO SANTA CLARA (CAMPIÑAS DE ARAGÓN)
58. INDUSTRIAS ECATEPEC
59. INDUSTRIAS TULPETLAC
60. INDUSTRIAS XALOSTOC
61. IZCALLI ECATEPEC
62. IZCALLI JARDINES
63. IZCALLI SANTA CLARA I
64. JAGÜEY, EL
65. JARDINES DE ARAGON
66. JARDINES DE CASANUEVA
67. JARDINES DE CERRO GORDO
68. JARDINES DE ECATEPEC
69. JARDINES DE LOS BAEZ 1ª. SECCIÓN
70. JARDINES DE LOS BAEZ 2ª. SECCIÓN
71. JARDINES DE LOS BAEZ 3ª. SECCIÓN
72. JARDINES DE MORELOS, SECC. BOSQUES
73. JARDINES DE MORELOS, SECC. CERROS
74. JARDINES DE MORELOS, SECC. ELEMENTOS
75. JARDINES DE MORELOS, SECC. FLORES
76. JARDINES DE MORELOS, SECC. FUENTES
77. JARDINES DE MORELOS, SECC. ISLAS
78. JARDINES DE MORELOS, SECC. LAGOS
79. JARDINES DE MORELOS, SECC. MONTES
80. JARDINES DE MORELOS, SECC. PLAYAS
81. JARDINES DE MORELOS, SECC. RÍOS
82. JARDINES DE MORELOS, SECC. V
83. JARDINES DE SAN GABRIEL
84. JARDINES DE SANTA CLARA
85. LADERAS DEL PEÑON
86. LAURELES, LOS
87. LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA
88. LLANETES, LOS (FRACCIONES A, B, C, E Y F)
89. MONERA, LA
90. MORELOS ECATEPEC
91. NUEVO LAREDO
92. NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN

93. PALMAS ECATEPEC
94. PARQUE RESIDENCIAL COACALCO (ZONA ECATEPEC)
95. PETROQUÍMICA ECATEPEC
96. PIRULES, LOS
97. PLAZAS DE SANTA CLARA (AMPLIACIÓN SAN AGUSTÍN)
98. POLÍGONO I (POPULAR ECATEPEC I)
99. POLÍGONO II (POPULAR ECATEPEC II)
100. POLÍGONO III (POPULAR ECATEPEC III)
101. POLÍGONO IV (EL CEGOR)
102. POLÍGONO V
103. POLÍGONO VII
104. PORTAL CHICONAUTLA
105. POTRERO, EL
106. PRADERA, LA
107. PRADOS DE SANTA CLARA
108. PRIMERO DE MAYO
109. PRO-REVOLUCIÓN
110. PROPIEDAD S.A., LA
111. PROPIEDAD VÍA MORELOS, LA
112. PROPIEDAD, LA
113. PROPIEDAD, LA (EX HACIENDA DE JÁUREGUI)
114. RANCHO VICTORIA
115. REAL ECATEPEC
116. REAL SANTA CLARA
117. RENOVACIÓN JAJALPA
118. RESIDENCIAL FUENTES DE ECATEPEC
119. RESIDENCIAL SAN CRISTÓBAL
120. RINCONADA DE ARAGÓN
121. RINCONADA SAN MARTÍN
122. RINCONADA SANTA CLARA
123. RÍO DE LUZ
124. RÍO PIEDRAS
125. SAN CARLOS
126. SÁNCHEZ Y COMPAÑÍA SUCS., S.A.
127. SANTA ÁGUEDA
128. SAUCES COALICIÓN (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
129. SAUCES I (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
130. SAUCES II (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
131. SAUCES IV (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
132. SAUCES P.R.I. (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
133. SAUCES V (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
134. TALLERES GRÁFICOS
135. UNIDAD HABITACIONAL A.S.A.
136. UNIDAD HABITACIONAL ALBORADA
137. UNIDAD HABITACIONAL COLONIAL ECATEPEC
138. UNIDAD HABITACIONAL ECATEPEC CENTRO
139. UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE (JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN)
140. UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA
141. UNIDAD HABITACIONAL LLANO DE LOS BAEZ
142. UNIDAD INDUSTRIAL MORELOS
143. UNIDAD MAGISTERIAL
144. UNIDAD OBRERO HABITACIONAL CTM XIV

145. VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN A
146. VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN B
147. VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN C
148. VALLE DE ARAGÓN, 3ª. SECCIÓN ORIENTE
149. VALLE DE ARAGÓN, 3ª. SECCIÓN PONIENTE
150. VALLE DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO CTM XIII
151. VALLE DE SANTIAGO
152. VELETA, LA
153. VENTA DE CARPIO
154. VENTA, LA
155. VILLAS 1º. DE AGOSTO
156. VILLAS DE GUADALUPE XALOSTOC
157. VILLAS DE JAJALPA
158. VILLAS DEL SOL
159. VILLAS ECATEPEC
160. VILLAS ESMERALDA
161. VILLAS TULPETLAC
162. VISTAS DE ECATEPEC (SECCIÓN A)
163. VISTAS DE ECATEPEC (SECCIÓN B)

COLONIAS:

1. AGÜITA, LA
2. ALBERJÓN, EL
3. ALFREDO DEL MAZO
4. ALMÁRCIGO, EL (NORTE)
5. ALMÁRCIGO, EL (SUR)
6. ÁLVARO OBREGÓN
7. AMÉRICA SANTA CLARA
8. AMÉRICAS, LAS
9. AMPLIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE
10. AMPLIACIÓN ATLAUTENCO
11. AMPLIACIÓN CÓDICE MENDOCINO
12. AMPLIACIÓN CUANALCO
13. AMPLIACIÓN CHICONAUTLA
14. AMPLIACIÓN GUADALUPE VICTORIA
15. AMPLIACIÓN LA VIRGEN
16. AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS
17. AMPLIACIÓN LLANO DE LOS BÁEZ, SECC. IZCALLI
18. AMPLIACIÓN NICOLÁS BRAVO
19. AMPLIACIÓN PEDRO OJEDA PAULLADA
20. AMPLIACIÓN PROVIDENCIA
21. AMPLIACIÓN SAN CARLOS
22. AMPLIACIÓN SAN CRISTÓBAL
23. AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO XALOSTOC
24. AMPLIACIÓN SAN JOSÉ JAJALPA
25. AMPLIACIÓN SAN JOSÉ XALOSTOC
26. AMPLIACIÓN SAN MIGUEL XALOSTOC
27. AMPLIACIÓN SAN PEDRO XALOSTOC
28. AMPLIACIÓN SANTA CLARA
29. AMPLIACIÓN SANTA MARÍA TULPETLAC

30. AMPLIACIÓN TABLAS DEL POZO
31. AMPLIACIÓN TULPETLAC NORTE
32. AMPLIACIÓN TULPETLAC SUR
33. AMPLIACIÓN TULPETLAC ZONA COMUNAL
34. AMPLIACIÓN VALLE DE ARAGÓN, SECC. A
35. AQUILES SERDÁN
36. ÁRBOL, EL
37. ARBOLEDAS XALOSTOC
38. ARBOLITO JAJALPA, EL
39. ARBOLITO XALOSTOC, EL
40. ARBOLITOS DE ARAGÓN
41. ÁREA NUEVA
42. ATZOLCO
43. ATZOLCO, LOMAS DE
44. AUTOGESTIÓN MEXIQUENSE
45. BARRANQUILLAS
46. BARRIO EL RANCHITO
47. BENITO JUÁREZ (EX RANCHO DE CERRO GORDO)
48. BENITO JUÁREZ NORTE XALOSTOC
49. BENITO JUÁREZ XALOSTOC
50. BORDOS, LOS
51. BOSQUES DE TULPETLAC
52. BRISAS, LAS
53. BUENAVISTA
54. BUENOS AIRES
55. CALABAZAS, LAS
56. CALVARIO O TLAZALPA I
57. CALLEJÓN, EL
58. CAMPAMENTO UPREZ
59. CAMPO SANTO
60. CANTERA GUADALUPANA
61. CARDONAL XALOSTOC, EL
62. CARLOS SALINAS DE GORTARI
63. CARMEN, EL
64. CARTOLANDIA I Y II
65. CENTRAL MICHOACANA
66. CERRO GORDO
67. CINCO DE SEPTIEMBRE
68. CIUDAD AMANECER
69. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. CUITLÁHUAC
70. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. CHICONAUTLÁN 3000
71. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. EMBAJADAS
72. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. MOCTEZUMA
73. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. NOPALERA I Y II
74. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. QUETZALCÓATL
75. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TIZOC
76. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TLÁLOC
77. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TONATIUH
78. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. XOCHIQUETZAL
79. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. GEO 2000
80. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TECUESCONCO
81. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TEPETZINGO

82. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TEPOZTLACO
83. CIUDAD ORIENTE
84. COATZOCHICO TULPETLAC
85. CÓDICE MENDOCINO I
86. CÓDICE MENDOCINO II
87. COLONIAL PANORÁMICA
88. COLONOS DE MÉXICO (ALFREDO TORRES MARTÍNEZ)
89. COMIXCO PRIMERO
90. CONGRESO DE LA UNIÓN
91. CONJUNTO EJECUTIVO
92. CONSAGRADA, LA
93. COOPERATIVA PANITZIN
94. CORDELES, LOS
95. CORRALÓN, EL
96. CORTIJO, EL
97. CRUZ TULPETLAC, LA
98. CUAUHTÉMOC XALOSTOC
99. CUANALCO I
100. CUANALCO II
101. CUAUPANEPANTLA
102. CUCHILLA A. ROSALES
103. CUCHILLA DE LA DRAGA
104. CUCHILLA LÁZARO CÁRDENAS
105. CUERVO, EL
106. CHAMIZAL, EL
107. CHAMIZALITO, EL
108. CHARCO ZONA INDUSTRIAL
109. CHARCO, EL
110. CHULA VISTA
111. DESARROLLO DE AURIS
112. DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE
113. DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE
114. DIQUE, EL
115. DIVISIÓN DEL NORTE
116. DOMINICOS
117. DOS DE OCTUBRE
118. ECATEPEC 2000
119. EJÉRCITO DEL TRABAJO I
120. EJÉRCITO DEL TRABAJO II
121. EJÉRCITO DEL TRABAJO III
122. EJIDAL EMILIANO ZAPATA
123. EJIDAL LÁZARO CÁRDENAS TERMOELÉCTRICA
124. EJIDAL MARGARITO F. AYALA, SECC. SUR
125. EJIDAL TULPETLAC
126. EJIDO, EL (SANTA MÁRIA TULPETLAC)
127. EJIDOS DE SAN CRISTÓBAL
128. ELOTERA, LA
129. EMILIANO ZAPATA, 1ª SECC.
130. EMILIANO ZAPATA, 1ª SECC. A
131. EMILIANO ZAPATA, 2ª. SECC.
132. ESPERANZA, LA
133. ESTRELLA, LA

134. EX HACIENDA DE JÁUREGUI
135. EX RANCHO JAJALPA
136. FÁBRICA, LA
137. FAJA DE ORO
138. FELIPE ÁNGELES (ANTES SAGITARIO II)
139. FERNANDO DE ALVA IXTLALXÓCHITL
140. FERNANDO DE ALBA NETZAHUALPILLI
141. FLORIDA, LA
142. FRANCISCO I. MADERO
143. FRANCISCO I. MADERO, 2ª. SECCIÓN
144. FRANCISCO VILLA
145. FRANJA VALLE DE MÉXICO
146. G-5
147. GALLITO, EL
148. GARITA, LA
149. GLORIETA, LA
150. GOLONDRINAS
151. GRANJAS ECATEPEC, 1ª SECC.
152. GRANJAS ECATEPEC, 2ª SECC.
153. GRANJAS INDEPENDENCIA, SECC. A
154. GRANJAS INDEPENDENCIA, SECC. B
155. GRANJAS INDEPENDENCIA, SECC. C
156. GRANJAS POPULARES GUADALUPE TULPETLAC
157. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECC. A
158. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECC. B
159. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECC. C
160. GUADALUPE COATZUCHICO TULPETLAC
161. GUSTAVO BAZ PRADA
162. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ
163. HANK GONZÁLEZ
164. HÉROES DE GRANADITAS (ANTES SAGITARIO VI)
165. HÉROES DE LA INDEPENDENCIA, AMPL. MIGUEL HIDALGO
166. HOGAR DEL TRANSPORTISTA
167. HOYO DEL TEPETATE, EL
168. IGNACIO ALLENDE
169. IGNACIO PICHARDO PAGAZA
170. IGNACIO ZARAGOZA
171. IGNACIO L. VALLARTA
172. IXTLAHUALTENCO
173. IXTLAHUALTENQUITO
174. JARDINES DE XALOSTOC
175. JARDINES DEL TEPEYAC
176. JOSÉ ANTONIO TORRES (ANTES SAGITARIO VIII)
177. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN (ANTES SAGITARIO X)
178. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ
179. JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ (ANTES COMUNAL)
180. JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ (ANTES SAGITARIO VII)
181. JOYA DE ATLAUTENCO
182. JOYA, LA
183. JOYAS ECATEPEC
184. JUAN DE LA BARRERA
185. LAGUNA 21, LA

186. LAGUNA CHICONAUTLA, LA
187. LAGUNA XALOSTOC, LA
188. LÁZARO CÁRDENAS V ZONA
189. LOMAS CALLEJÓN
190. LOMAS DE ATZOLCO
191. LOMAS DE PALMILLAS
192. LOMAS DE TULPETLAC
193. LOMAS SAN CARLOS
194. LOMAS SAN CARLOS CANTERA
195. LOMAS SAN CARLOS ZONA COMUNAL
196. LOMAS VERDES TLALJUYACA
197. LOMITA, LA (SAN ANDRÉS DE LA CAÑADA)
198. LUIS DONALDO COLOSIO
199. LLANO DE LOS BÁEZ
200. LLANO DE MORELOS I
201. MANCHÓN, EL
202. MANZANA 33, LOTE 17
203. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ
204. MARGARITO F. AYALA NORTE
205. MARIANO MATAMOROS
206. MARIANO MATAMOROS, AMP.
207. MÁRTIRES DE RÍO BLANCO
208. MATHZI I, II, III
209. MEDIA LUNA, LA
210. MELCHOR MÚZQUIZ
211. MELCHOR OCAMPO
212. MESA DE LEONES
213. MEXICALCO II, IV
214. MEXICANOS UNIDOS I
215. MEXICANOS UNIDOS II
216. MÉXICO COLONIAL I
217. MÉXICO COLONIAL II
218. MÉXICO INDEPENDIENTE
219. MÉXICO INSURGENTES
220. MÉXICO PREHISPÁNICO I
221. MÉXICO PREHISPÁNICO II
222. MÉXICO REVOLUCIONARIO
223. MÉXICO NUEVO
224. MEXIHUILOYA
225. MIGUEL HIDALGO
226. MIRADOR, EL
227. MISAEL NÚÑEZ ACOSTA
228. MORA I Y II, LA
229. MORALES, LOS
230. MORELOS ECATEPEC
231. NARDO, EL
232. NETZAHUALPILLI
233. NICOLÁS BRAVO (ANTES SAGITARIO IX)
234. NIÑOS HÉROES
235. NOPALERA 2ª. SECCIÓN TULPETLAC
236. NOPALERA CHICA
237. NOVELA MEXICANA I

238. NOVELA MEXICANA II
239. NUEVA ARAGÓN
240. NUEVA BENITO JUÁREZ
241. NUEVA DÍAZ ORDAZ
242. NUEVA RUFINO TAMAYO
243. NUEVO MÉXICO
244. NUEVO VALLE DE ARAGÓN
245. OBRAJE, EL (DIAMANTE)
246. OBRERA JAJALPA
247. OLÍMPICA 68 Ó II
248. OLÍMPICA JAJALPA
249. OSTOR, EL
250. PAJARITOS SANTO TOMÁS CHICONAUTLA
251. PALMA 66, LA
252. PALMA TULPETLAC, LA
253. PALMA, LA
254. PALMA, LA (SANTA CLARA)
255. PANITZIN
256. PANORÁMICA, LA
257. PARAÍSO, EL
258. PARQUE, EL
259. PATRIMONIO SOCIAL
260. PEDREGAL, EL
261. PIEDRA GRANDE
262. PIEDRAS NEGRAS
263. PIEDRAS, LAS
264. PILARES, LOS
265. PINOS, LOS
266. PIRULES DE BALLISCO
267. PIRULES DE VILLANCICO 1ª. SECCIÓN
268. PIRULES DE VILLANCICO 2ª. SECCIÓN
269. PLAN DE ARROYO
270. PLAN DE AYALA
271. PLAYA SAN JUAN
272. PLAYA GOLONDRINAS
273. POCITO, EL
274. POESÍA MEXICANA
275. POPULAR MARTÍNEZ PALAPA
276. POPULAR, LA
277. POTRERO CHICO
278. POTRERO DEL REY I Y II
279. POZO, EL
280. PRADOS DE XALOSTOC
281. PRESA, LA
282. PROGRESO CHICO TULPETLAC
283. PROGRESO DE GPE. VICTORIA, EL
284. PROGRESO DE LA UNIÓN
285. PROGRESO TLALJUACAN
286. PURÍSIMA, LA
287. QUINTO SOL
288. RANCHITO DE MONTECILLOS
289. RANCHITO, EL

290. RANCHITO TULPETLAC
291. RANCHO REVOLUCIÓN
292. RENACIMIENTO CHICO
293. RENACIMIENTO DE ARAGÓN
294. REYES ECATEPEC, LOS
295. REYES I, LOS
296. REYES TULPETLAC, LOS
297. ROSAL, EL
298. ROSAS DEL TEPEYAC
299. RUFINO TAMAYO
300. RUIZ CORTÍNEZ
301. RÚSTICA XALOSTOC
302. SAGITARIO I
303. SAGITARIO III
304. SAGITARIO IV
305. SAGITARIO V
306. SALADO, EL (SAN JOSÉ XALOSTOC)
307. SALADO, EL (UNIDOS AVANZAMOS)
308. SALADO, EL (VENTA DE CARPIO)
309. SAN AGUSTÍN, PRIMERA SECC.
310. SAN AGUSTÍN, SEGUNDA SECC.
311. SAN AGUSTÍN, TERCERA SECC.
312. SAN AGUSTÍN, TERCERA SECC. A
313. SAN AGUSTÍN, TERCERA SECC. B
314. SAN AGUSTÍN, TERCERA SECC. C
315. SAN ANDRÉS EJIDOS
316. SAN FRANCISCO DE ASÍS
317. SAN FRANCISCO XALOSTOC
318. SAN IGNACIO
319. SAN JACO (EL GALLITO)
320. SAN JOSÉ XALOSTOC
321. SAN MARTÍN DE PORRES
322. SAN MIGUEL XALOSTOC
323. SANTA CRUZ II SANTA MARÍA CHICONAUTLA
324. SANTA CRUZ TULPETLAC
325. SANTA MARÍA XALOSTOC
326. SOL DE ECATEPEC, EL
327. SOLIDARIDAD 90 (MÁRTIRES DE RÍO BLANCO)
328. TABLAS DEL POZO
329. TECUESCÓMAC
330. TECHACHAE
331. TEJA, LA
332. TEJOCOTE, EL
333. TEPEOLULCO
334. TEPETLANTENCO
335. TEPETZICASCO
336. TEPOZTECOS
337. TIERRA BLANCA
338. TLACATENCO
339. TLALJUYACA
340. TOLOTZIN I
341. TOLOTZIN II

- 342. TOLOTZIN III
- 343. TOLOTZIN IV
- 344. TOLOTZIN V
- 345. UNIDAD HABITACIONAL PRIZO I
- 346. UNIDAD HABITACIONAL PRIZO II
- 347. URBANA IXHUATEPEC
- 348. VEGAS XALOSTOC, LAS
- 349. VICENTE COSS RAMÍREZ
- 350. VICENTE GUERRERO
- 351. VIRGEN, LA
- 352. VISTA HERMOSA
- 353. VIVEROS TULPETLAC
- 354. VIVEROS XALOSTOC
- 355. VIVEROS XALOSTOC, 2ª. SECC.
- 356. VIVIENDA DEL TAXISTA
- 357. XIXUTLA
- 358. XOCHITENCO
- 359. ZONA URBANA COMUNAL BUENAVISTA

Las localidades antes señaladas se incorporan de manera enunciativa y no limitativa, quedando a salvo los derechos de participación acorde a lo establecido en el artículo 13 del presente Bando.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 13. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el H. Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones, subdelegaciones y, en su caso, sectores, manzanas y localidades, previa resolución emitida de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES

Artículo 14. Los habitantes del Municipio de Ecatepec de Morelos, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de Ecatepequenses, y serán considerados:

- I. Originarios: las personas nacidas dentro del territorio municipal; y
- II. Vecinos: las personas que tengan, cuando menos, seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.

Artículo 15. Son Transeúntes, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de Ecatepec de Morelos.

Artículo 16. Son derechos de los habitantes del Municipio, los siguientes:

- I. El respeto a los Derechos Humanos y a las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. El derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica, mismo que deberá ser contestado fundada y motivadamente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, por la autoridad competente. Para efectos de respetar lo consagrado en el artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez transcurrido el término antes señalado, la resolución afirmativa ficta se configurará en términos de la legislación aplicable;
- IV. Presentar quejas a través del Portal de Internet de la Página de Ecatepec de Morelos, buzones de quejas, por escrito o en forma verbal ante la propia Contraloría Interna Municipal, llamada telefónica al 01 800 466 37 86 (HONESTO), o bien, por cualquier otro medio disponible y al alcance del ciudadano; contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- V. Incorporarse a los Comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
- VII. Participar en los planes y programas del gobierno municipal y presentar iniciativas en materia de reglamentación municipal, en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables; y
- IX. Las demás que les confiere la normatividad aplicable.
- X. Recibir un trato amable por parte de los agentes de control vial, autorizados para levantar infracciones o conocer de un accidente automotriz, así como la Cartilla de Seguridad Vial del Ciudadano, al momento de cometida alguna infracción al Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México.
- XI. Iniciar quejas en contra de servidores públicos municipales de seguridad pública, de control y seguridad vial u otros, a través del uso del formato contenido en el Portal de la Página de Internet de Ecatepec de Morelos, buzones de quejas, por escrito o en forma verbal ante la propia Contraloría Interna Municipal, llamada telefónica al 01 800 466 37 86 (HONESTO), o bien, por cualquier otro medio disponible y al alcance del ciudadano; por la inobservancia a la fracción anterior, maltrato y/o cualesquiera otra circunstancia.
- XII. Denunciar actos de corrupción en materia de tránsito vehicular por los medios electrónicos y redes sociales (facebook y twitter) a través de los sitios www.ecatepec.gob.mx, twitter.com/Ecatepec y Facebook.com/Ecatepec.

16 Bis. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fije la Ley de la materia, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

Para dar cumplimiento al párrafo anterior, se establecerán los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, mismos que se substanciarán de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 16 Ter. El Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones ecatepequenses, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estableciéndose para dicho sector social los siguientes derechos:

- I. Al respeto a su individualidad, sin importar su ascendencia comunitaria ó étnica, el color de piel, su religión, sus capacidades, su idioma o su dialecto;
- II. A vivir en familia, con asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad;
- III. A recibir nombre y apellido que, como atributo de su personalidad, les distinga de sus contemporáneos;
- IV. A tener una nacionalidad y a utilizar el idioma, dialecto y prácticas religiosas y costumbristas de sus padres y abuelos;
- V. A la garantía y acceso a la educación pública;
- VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano e integrador;
- VII. A la asistencia médica institucional que le garantice una vida saludable, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;
- VIII. Al libre pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivarse, y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y el trabajo;
- IX. A la reunión libre, pública y privada, en forma segura y tutelada por padres y autoridades;
- X. A la protección física, mental y emocional;
- XI. A la protección de las leyes, así como la orientación y asesoría, cuando incurran en desacato a las reglas de convivencia social; y
- XII. A un crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley; y con ese fin, tomarán las medidas regulatorias correspondientes para calificar las responsabilidades inherentes, canalizándolos a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Ecatepec de Morelos, para el tratamiento y orientación que prevén las leyes de la materia.

Artículo 17. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a Derecho les soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;

- VI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosos para la población;
- VII. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IX. Evitar fugas y dispendio de agua, dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, controlar sus desechos, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados, en atención a lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables;
- XIV. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueteta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo remolques que visiblemente evidencien ser chatarras, y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;
- XV. Conservar limpia la calle, banqueteta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XVI. Depositar la basura, debidamente separada en orgánica e inorgánica, en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;
- XVII. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
- XVIII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;
- XIX. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;
- XX. Abstenerse de elaborar graffiti, afectando el equipamiento urbano y la propiedad privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
- XXI. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetetas, sin la autorización correspondiente;
- XXII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios; expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;
- XXIII. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;

- XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
- XXV. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- XXVI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa;
- XXVII. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;
- XXVIII. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables; y
- XXIX. Se deroga.
- XXX. Los conductores de motocicletas dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos;
 - a) Deberán portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente; y
 - b) Usar los aditamentos de seguridad, tales como:
 - 1. Casco protector para esta clase de vehículos;
 - 2. Las demás, contenidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México.
- XXXI. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad.
- XXXII. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 18. Son ciudadanos del Municipio, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 19. Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser electos como Autoridades Auxiliares en los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del H. Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y
- V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 20. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

- I. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos;

- II. Votar en las elecciones de las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y
- III. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21. Sin agravio de la realidad social y administrativa que atiende a la población ecatepequense, según los resultados del segundo conteo de población y vivienda 2005 del INEGI, Ecatepec de Morelos tiene una población de 1,688,258 habitantes y una tasa de crecimiento, de 3.94 por ciento anual.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 22. El Gobierno y la administración del Municipio de Ecatepec de Morelos están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. El H. Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 24. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que otorgan la Constitución Federal y la particular del Estado de México al Presidente Municipal, como titular y responsable directo de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando, así como los demás ordenamientos municipales aplicables y los que se emitan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25. Para el despacho de los asuntos, el H. Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal y los reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 27. Se deroga

Artículo 28. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a éste último:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Las Direcciones de:
 - a. Administración;
 - b. Obras Públicas;
 - c. Servicios Públicos;
 - d. Seguridad Pública y Seguridad Vial;
 - e. Educación y Cultura;
 - f. Se deroga;
 - g. Protección Civil y Bomberos;
 - h. Desarrollo Urbano;
 - i. Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente;
 - j. Desarrollo Económico;
 - k. Desarrollo Social;
 - l. Jurídica y Consultiva;
 - m. Gobierno;
 - n. Comunicación Social;
 - ñ. Tenencia de la Tierra; y
 - o. Salud.
- V. Las Coordinaciones Municipales de:
 - a. Se deroga;

- b. Se deroga;
- c. Régimen Condominal;
- d. Mercados, Tianguis y Vía Pública;
- e. Se deroga;
- f. Se deroga;
- g. Se deroga;
- h. Se deroga;
- i. Transporte y Vialidad.

VI. Unidades Administrativas de la Presidencia Municipal:

- a. Secretaría Técnica;
- b. Instituto de la Juventud;
- c. Instituto de Apoyo a la Mujer;
- d. Se deroga; y
- e. Instituto de Cultura Física y Deporte.

VII. Se deroga;

VIII. El Comité de Información; y

- a. Unidad de Información; y

IX. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 29. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el manual respectivo, según la dependencia de que se trate, y demás disposiciones legales aplicables.

Ningún integrante del H. Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al del Presidente Municipal, bajo ningún caso.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 30. Son organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal, los siguientes:

- I. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos "O.P.D. S.A.P.A.S.E."

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad aplicable, el Organismo podrá implementar los programas previamente aprobados por el Consejo Directivo y el H. Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos.

- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos (D.I.F.)

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad aplicable, el Sistema podrá implementar aquellos programas previamente aprobados por el H. Ayuntamiento, a fin de que los Servidores Públicos coadyuven en acciones destinadas a mejorar las condiciones de estancia y calidad en la educación de los niños albergados en Casa-Hogar.

Los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos municipales.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 31. El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Las Comisiones del H. Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el H. Ayuntamiento para el mejor desempeño del Servicio Público, entre los que destacan:
 - a. Consejo Municipal de Protección Civil;
 - b. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
 - c. Consejo Municipal de Población en Ecatepec;
 - d. Se deroga;
 - e. Consejo Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
 - f. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

- g. La Comisión Municipal para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;
- h. El Comité de Información;
- i. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- j. Consejo Municipal de Lucha Contra las Drogas y la Delincuencia;
- k. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- l. Se deroga; y
- m. Consejo Municipal de Salud;

V. Los demás que apruebe el H. Ayuntamiento.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos.

Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las comisiones, consejos y comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

Artículo 32. Los integrantes del H. Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para inspeccionar, vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el Cabildo, para lo cual, enunciativamente, se han designado las siguientes:

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO	
PRESIDENTE	EFRÉN MARTÍN BADILLO MÉNDEZ
SECRETARIO	GIL GONZÁLEZ CERÓN
1º. VOCAL	BERTHA MAYA PINEDA
2º. VOCAL	JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
3º. VOCAL	IRMA ESPERANZA GARCÍA VALENCIA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	
PRESIDENTE	NORMA PONCE OROZCO
SECRETARIO	LUIS RODRIGO DE LEÓN SÁNCHEZ
1º. VOCAL	ISAÍAS PELÁEZ SORIA
2º. VOCAL	BERTHA MAYA PINEDA
3º. VOCAL	JUAN ADRIÁN RAMÍREZ GARCÍA

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	
PRESIDENTE	EVA URRUTIA MELGAREJO
SECRETARIO	ANTONIO TRUJILLO ISLAS
1º. VOCAL	LUIS RODRIGO DE LEÓN SÁNCHEZ
2º. VOCAL	MÓNICA BELÉN HERNÁNDEZ BENNETTZ
3º. VOCAL	BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ

COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	
PRESIDENTE	ISAÍAS PELÁEZ SORIA
SECRETARIO	BERTHA MAYA PINEDA
1º. VOCAL	EFRÉN MARTÍN BADILLO MÉNDEZ
2º. VOCAL	JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
3º. VOCAL	ERASMO ELIZALDE ALVA

COMISIÓN DE ECOLOGÍA, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	
PRESIDENTE	CARLOS AUGUSTO VÁSQUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO	CLAUDIA GARCÍA FLORES
1º. VOCAL	EVA URRUTIA MELGAREJO
2º. VOCAL	JOSUÉ ABIMAEI PÉREZ RODRÍGUEZ
3º. VOCAL	GIL GONZÁLEZ CERÓN

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	
PRESIDENTE	BERTHA MAYA PINEDA
SECRETARIO	GIL GONZÁLEZ CERÓN
1º. VOCAL	MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ
2º. VOCAL	JOSUÉ ABIMAEI PÉREZ RODRÍGUEZ
3º. VOCAL	EFRÉN MARTÍN BADILLO MÉNDEZ

COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	
PRESIDENTE	LUIS RODRIGO DE LEÓN SÁNCHEZ
SECRETARIO	RUFINO CONTRERAS VELÁZQUEZ
1º. VOCAL	NORMA PONCE OROZCO
2º. VOCAL	ERASMO ELIZALDE ALVA
3º. VOCAL	IRMA ESPERANZA GARCÍA VALENCIA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
PRESIDENTE	MÁXIMO FLORES HERNÁNDEZ
SECRETARIO	MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ
1º. VOCAL	LUIS RODRIGO DE LEÓN SÁNCHEZ
2º. VOCAL	BERTHA MAYA PINEDA
3º. VOCAL	MÓNICA BELÉN HERNÁNDEZ BENNETTZ

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE Y RECREACIÓN	
PRESIDENTE	CINAR ROBLERO ESCOBAR
SECRETARIO	MÁXIMO FLORES HERNÁNDEZ
1º. VOCAL	BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ
2º. VOCAL	IRMA ESPERANZA GARCÍA VALENCIA
3º. VOCAL	ANTONIO TRUJILLO ISLAS

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA	
PRESIDENTE	GIL GONZÁLEZ CERÓN
SECRETARIO	EVA URRUTIA MELGAREJO
1º. VOCAL	NORMA PONCE OROZCO
2º. VOCAL	MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ
3º. VOCAL	FRANCISCO ALEJANDRO CABRERA HERMOSILLO

COMISIÓN DE EMPLEO, DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO	
PRESIDENTE	RUFINO CONTRERAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO	CINAR ROBLERO ESCOBAR
1º. VOCAL	CARLOS AUGUSTO VÁSQUEZ GONZÁLEZ
2º. VOCAL	JUAN ADRIÁN RAMÍREZ GARCÍA
3º. VOCAL	ISAÍAS PELÁEZ SORIA

COMISIÓN DE HACIENDA	
PRESIDENTE	JUAN ADRIÁN RAMÍREZ GARCÍA
SECRETARIO	RUFINO CONTRERAS VELÁZQUEZ
1º. VOCAL	NORMA PONCE OROZCO
2º. VOCAL	MÁXIMO FLORES HERNÁNDEZ
3º. VOCAL	CARLOS AUGUSTO VÁSQUEZ GONZÁLEZ

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD VIAL	
PRESIDENTE	ERASMO ELIZALDE ALVA
SECRETARIO	ISAÍAS PELÁEZ SORIA
1º. VOCAL	MÓNICA BELÉN HERNÁNDEZ BENNETTZ
2º. VOCAL	NORMA PONCE OROZCO
3º. VOCAL	GIL GONZALEZ CERON

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	
PRESIDENTE	FRANCISCO ALEJANDRO CABRERA HERMOSILLO
SECRETARIO	JUAN ADRIÁN RAMÍREZ GARCÍA
1º. VOCAL	RUFINO CONTRERAS VELÁZQUEZ
2º. VOCAL	EVA URRUTIA MELGAREJO
3º. VOCAL	JOSUÉ ABIMAEI PÉREZ RODRÍGUEZ

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	
PRESIDENTE	JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
SECRETARIO	EFRÉN MARTÍN BADILLO MÉNDEZ
1º. VOCAL	ERASMO ELIZALDE ALVA
2º. VOCAL	CINAR ROBLERO ESCOBAR
3º. VOCAL	FRANCISCO ALEJANDRO CABRERA HERMOSILLO

COMISIÓN DE POBLACIÓN EQUIDAD Y GÉNERO	
PRESIDENTE	IRMA ESPERANZA GARCÍA VALENCIA
SECRETARIO	CLAUDIA GARCÍA FLORES
1º. VOCAL	JOSUÉ ABIMAEI PÉREZ RODRÍGUEZ
2º. VOCAL	CARLOS AUGUSTO VÁSQUEZ GONZÁLEZ
3º. VOCAL	ANTONIO TRUJILLO ISLAS

COMISIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL	
PRESIDENTE	BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ
SECRETARIO	MÁXIMO FLORES HERNÁNDEZ
1º. VOCAL	ERASMO ELIZALDE ALVA
2º. VOCAL	JUAN ADRIÁN RAMÍREZ GARCÍA
3º. VOCAL	RUFINO CONTRERAS VELÁZQUEZ

COMISIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA	
PRESIDENTE	MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ
SECRETARIO	FRANCISCO ALEJANDRO CABRERA HERMOSILLO
1º. VOCAL	CINAR ROBLERO ESCOBAR
2º. VOCAL	BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ
3º. VOCAL	CLAUDIA GARCÍA FLORES

COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL	
PRESIDENTE	MÓNICA BELÉN HERNÁNDEZ BENNETTZ
SECRETARIO	ANTONIO TRUJILLO ISLAS
1º. VOCAL	JUAN ADRIÁN RAMÍREZ GARCÍA
2º. VOCAL	JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
3º. VOCAL	EFRÉN MARTÍN BADILLO MÉNDEZ

COMISIÓN DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	
PRESIDENTE	JOSUÉ ABIMAEI PÉREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO	MÓNICA BELÉN HERNÁNDEZ BENNETTZ
1º. VOCAL	MÁXIMO FLORES HERNÁNDEZ
2º. VOCAL	MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ
3º. VOCAL	RUFINO CONTRERAS VELÁZQUEZ

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO	
PRESIDENTE	ANTONIO TRUJILLO ISLAS
SECRETARIO	JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
1º. VOCAL	MÁXIMO FLORES HERNÁNDEZ
2º. VOCAL	CINAR ROBLERO ESCOBAR
3º. VOCAL	MÓNICA BELÉN HERNÁNDEZ BENNETTZ

COMISIÓN DE CULTURA	
PRESIDENTE	CLAUDIA GARCÍA FLORES
SECRETARIO	BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ
1º. VOCAL	JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
2º. VOCAL	IRMA ESPERANZA GARCÍA VALENCIA
3º. VOCAL	ANTONIO TRUJILLO ISLAS

Artículo 33. Son autoridades auxiliares municipales: Delegados, Subdelegados, los jefes de sector o de sección y los Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales inherentes.

Artículo 34. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Participación Ciudadana de Ecatepec de Morelos y el H. Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes de Ecatepec de Morelos.

Artículo 35. El H. Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, quienes tendrán las facultades que establecen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo y utilidad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se destinen para beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas comunidades.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento que los rige y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. De conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se considera régimen de propiedad en condominio, aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admite división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

Artículo 37 Bis. Se le denominará condominio al grupo de departamentos que se divida en diferentes pisos, departamentos, viviendas, locales, áreas o naves, y que entre otros le de un uso habitacional, de abasto, comercio o servicios, industrial o agroindustrial o mixtos para enajenarlos a distintas personas siempre que exista un elemento común de propiedad privada indivisible.

Artículo 38. De acuerdo a la Ley referida, el Régimen de Propiedad en Condominio será administrada por un comité de administración o por un administrador que designará la Asamblea General, que durará en el cargo de uno a tres años según lo disponga dicho órgano, quienes así lo informarán a la autoridad municipal a través de la Coordinación de Régimen Condominal, asimismo, podrán solicitar los servicios públicos y Procedimientos de Arbitraje para las unidades habitacionales sujetas al régimen de propiedad en condominio, construidas en el territorio municipal.

Artículo 39. El Administrador o el Comité de Administración realizarán sus funciones de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley en cita. Es obligación de todos los condóminos contribuir a la constitución de los fondos de administración, mantenimiento y de reserva, así como cubrir las cuotas que para tal efecto establezca la asamblea, tal como lo establece el artículo 34 del propio ordenamiento.

Artículo 40. La Administración Pública Municipal es respetuosa de la administración del Régimen de la Propiedad en Condominio, de todos los ordenamientos que le rigen y coadyuvará con sus representantes en la prestación de los servicios públicos municipales de su competencia, en igualdad de circunstancias que sean necesarias.

Artículo 41. El H. Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal, en tratándose de la prestación de servicios públicos para instalaciones o inmuebles de régimen condominal, podrá coadyuvar con las administraciones de éstos y con sus representaciones de autoridad auxiliar y, a petición expresa, por conducto de la Coordinación de Régimen Condominal, en el ejercicio de atribuciones que a su titular impone el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42. El Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública, seguridad vial, tránsito, Protección Civil y Bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social, en el ámbito de su competencia y, atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo;
- XII. De Educación; y
- XIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 43.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado, otros municipios y el Distrito Federal.

La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas.

Las funciones de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial no podrán ser objeto de concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 44. El Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo.

El Secretario del H. Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá a su cargo la Oficialía de Partes, el Archivo General del H. Ayuntamiento, expedirá las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, supervisará el ejercicio de las funciones de las Oficialías del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento, organizará el funcionamiento de las Subsecretarías, la Coordinación de las Oficialías Mediadoras–Conciliadoras y Calificadoras y del Departamento de Patrimonio Municipal, así como las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 45. La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, su Presidente y demás instancias y agentes del Gobierno Municipal, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos.

Artículo 46. La Tesorería Municipal registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales, locales y federales aplicables.

Artículo 46 Bis. La Tesorería Municipal, a través de la Subdirección de Servicio al Autotransporte, será la encargada de prestar los servicios públicos de control vehicular, así

como la expedición de licencias y/o permisos para conducir vehículos automotores particulares, en términos de los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México.

Artículo 47. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante Acuerdo expreso del H. Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 47 Bis. Se deroga.

CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 48. El H. Ayuntamiento, a través de la Contraloría Interna, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Para efectos de mejorar el Servicio Público Municipal, a través de la Contraloría Interna se crea la figura del Contralor Social, entendiéndose como tal todo ciudadano ecatepequense que lo solicite y reúna previamente los requisitos legales, a fin de que lleve a cabo acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se efectúen con transparencia y eficacia.

Para llevar a cabo las funciones del Contralor Social, se creará su respectivo reglamento.

Para cumplir eficazmente las acciones de control, vigilancia y evaluación, el Órgano de Control Interno Municipal podrá auxiliarse con el personal adscrito en otras Unidades Administrativas.

Artículo 48 Bis. Son facultades de la Contraloría Interna:

- I. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la Ley respectiva.
- II. Se deroga.

- III. Substanciar los procedimientos administrativos en contra de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados, cuando el motivo que dé inicio al procedimiento consista en una causa grave y, una vez integrados los expedientes respectivos, se turnen a consideración del H. Ayuntamiento, a efecto de que éste emita la resolución que conforme a derecho proceda.
- IV. Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios por los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas, y por la omisión o extemporaneidad de la presentación de manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- V. Participar en las diligencias de entrega-recepción y control patrimonial de las áreas del Ayuntamiento, recepcionando las observaciones formuladas en dichos actos.
- VI. Coordinarse con la Secretaría en la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
- VII. Asimismo, aplicará el examen de alcoholímetro a los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, así como de los Organismos Públicos Descentralizados, con la finalidad de verificar que los mismos no se encuentren en su lugar de trabajo en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, lo cual se determinará de acuerdo a los miligramos por litro de alcohol de aire expirado que refiere el artículo 163 del Bando Municipal.
- VIII. Recepcionar los datos que envíen por el medio correspondiente, los servidores públicos municipales a que se refiere el artículo 59 párrafo segundo, de este ordenamiento verificando, al momento, la veracidad de los mismos para que en caso de resultar falsos los datos recibidos o evidenciar maltrato al conductor de que se trate, proceda en términos de ley contra aquellos.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 49. La Dirección de Administración proveerá los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a éstas, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo, y efectuará el pago de los salarios, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva, y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 50. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Segundo y Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo reglamento, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 51. El H. Ayuntamiento, mediante la intervención de la Dirección de Obras Públicas, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas, que se autoricen en el Municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 52. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales siguientes: limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público y gestión de electrificación ante la Comisión Federal de Electricidad, mantenimiento de vialidades, rastro, parques y jardines, áreas verdes, panteones y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento respectivo y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

De igual forma, coadyuvará dentro del ámbito de sus atribuciones en la implementación de aquellos programas autorizados por los H. Ayuntamiento, tendientes a eficientar los espacios disponibles en los Panteones Municipales, así como el rescate de parques y espacios públicos.

Artículo 53. La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los Reglamentos Municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población, en escuelas, equipamiento de servicio y vía pública (tiraderos clandestinos).

Artículo 54. Es obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas no mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Reglamento del Servicio Público de Limpia y Disposición de Desechos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y demás disposiciones legales, locales y federales, que regulen la protección de la biodiversidad, la ecología y el entorno ambiental.

Artículo 55. La Dirección de Servicios Públicos se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 56. Se deroga.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 57. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, prestará sus servicios en el Municipio de Ecatepec de Morelos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos legales de la materia o vigentes.

Artículo 58. Serán principios rectores de los elementos de Seguridad Pública y Seguridad Vial: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto, se someterán a los exámenes de conocimiento, de antidoping, psicométrico y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicables, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos.

Los exámenes de control de confianza a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

Todos los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial deberán contar con el Certificado Único Policial, en los términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México. Quienes no obtengan el certificado, no ingresarán o serán separados del servicio, en términos de ley.

Artículo 58 Bis. El régimen disciplinario de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, será aplicado por el Consejo de Honor y Justicia, el cual es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales conforme a la ley, cuando incumplan lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 59. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

Para garantizar el rescate de espacios públicos se crea un sector especializado para el cuidado de los usuarios de los parques.

Artículo 60. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de la materia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales.

Artículo 61. Para efectos de lograr la coordinación, planeación y ejecución de programas de seguridad pública, la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, se auxiliará del Consejo Municipal de Seguridad Pública, previa integración del mismo, el cual tendrá como finalidad la implementación de acciones conjuntas y coordinadas con diversas corporaciones policíacas, a fin de combatir la inseguridad pública y fomentar la cultura de la denuncia en el municipio, teniendo como eje rector la participación de la ciudadanía.

Artículo 61 Bis. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- III. Convocar y coordinarse con las instancias federales, estatales, así como del Gobierno del Distrito Federal, para proponer a éstos, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.

Artículo 61 Ter. Los Consejos Municipales se integrarán conforme a las bases generales que determinen los acuerdos que adopte el Consejo Estatal, y tomarán en cuenta la participación ciudadana. El Presidente Municipal presidirá el Consejo.

- I. Se deroga;
- II. Se deroga;
- III. Se deroga;
- IV. Se deroga;
- V. Se deroga;
- VI. Se deroga;
- VII. Se deroga;
- VIII. Se deroga;

Artículo 62. El servicio de tránsito y vialidad prestado por los policías municipales de seguridad vial, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control

vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y la seguridad del peatón en las vías públicas, en especial en las horas pico y lugares de conflicto vehicular, prestando auxilio incluso a los automovilistas descompuestos.

Los agentes de control vial serán los únicos facultados para infraccionar a través de las terminales móviles emisoras de infracciones electrónicas a conductores por faltas cometidas al Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México, por lo que todas las demás patrullas tendrán la leyenda “Esta patrulla tiene prohibido infraccionar”, quienes habrán de observar, en todo momento, lo dispuesto en los artículos 16 fracción X y 59, párrafo segundo, del presente ordenamiento.

Cuando se cometiere alguna infracción o en un accidente de tránsito sólo hubiere daños materiales y los conductores logren entre ellos una conciliación, aún cuando uno o ambos presenten lesiones de las que tardan en sanar hasta quince días, los agentes de control vial se abstendrán de conocer del percance y de enviar los vehículos al depósito. La excepción a esta regla se actualiza cuando no exista una conciliación; uno o ambos conductores se encuentren en estado de ebriedad; o bien, bajo el efecto de enervantes o estupefacientes; o que lo ordene otra disposición legal, casos en que deberán ser remitidos ante las autoridades correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 del presente Bando.

El servicio de corralón municipal de Ecatepec, será gratuito para los vehículos que sean recuperados por reporte de robo durante los primeros 45 días de su localización, una vez que sean remitidos por las autoridades de procuración de justicia.

El corralón municipal y el servicio municipal de grúas, aplicarán únicamente las tarifas oficiales publicadas en la Gaceta de Gobierno para este año, las cuales serán:

TABULADOR DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS GUARDA Y CUSTODIA

VEHÍCULO	CUOTA POR DÍA O FRACCIÓN
BICICLETA Y MOTOCICLETA	\$8.00
AUTOMÓVIL O VAGONETA	\$30.00
CAMIONETAS Y MICROBÚS	\$42.00
CAMIÓN, RABÓN, TORTHON, TRACTOR AGRÍCOLA	\$63.00
AUTOBÚS, REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, TRACTOCAMIÓN Y MAQUINARIA ESPECIAL (PESADA, CONSTRUCCIÓN)	\$65.00

**TABULADOR DE GRÚAS
ARRASTRE, SALVAMENTO, MANIOBRAS, ABANDERAMIENTO**

TIPOS DE GRÚAS	TIPO DE SERVICIO					
	CAPACIDAD	BANDERAZO POR SERVICIO	ARRASTRE POR KM. ADICIONA	ARRASTRE MÍNIMO 10 KM.	ABANDERAMIENTO GRÚA (HORA)	MANIOBRAS DE SALVAMENTO (HORA)
GRÚA TIPO “A”	HASTA 3500 KILOS	\$282.00	\$11.00	\$110.00	\$222.00	\$267.00

GRÚA TIPO "B"	DE 3500 A 6000 KILOS	\$311.00	\$13.00	\$130.00	\$249.00	\$299.00
GRÚA TIPO "C"	DE 6000 A 12000 KILOS	\$429.00	\$15.00	\$150.00	\$301.00	\$361.00
GRÚA TIPO "D"	MAYOR A 12000 KILOS	\$788.00	\$23.00	\$230.00	471.00	\$541.00
ABANDERAMIENTO MENSUAL	POR HORA	\$35.00/ HORA				
EL USO DE EQUIPO ESPECIAL ADECUADO A LA CAPACIDAD DE CARGA NECESARIA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS UTILIZADOS DESPUÉS DE LAS 22:00 HORAS Y HASTA LAS 5:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, LOS DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS, LOS SERVICIOS TENDRÁN UN CARGO ADICIONAL DEL 10%						
TARIFAS DE COBRO Y MANIOBRAS ESPECIALES SERÁN CONVENIDAS POR EL USUARIO Y EL PRESTADOR DE SERVICIO.						

En caso de inundación, contingencia ambiental o descompostura, las maniobras de grúa municipal serán proporcionadas de manera gratuita por el Ayuntamiento.

Artículo 63. Se deroga.

Artículo 64. Los costos que generen los servicios de seguridad privada o particular que brinde el Gobierno Municipal con los elementos a que se refiere el artículo precedente, serán de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; las prestaciones y régimen administrativo, serán de acuerdo a los demás integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 65. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación y Cultura, apoyará la educación, la cultura y el deporte, a través de los planes y programas que para ello se establezcan; también impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal, de conformidad en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Bibliotecas, el presente Bando, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 66. La Dirección de Educación y Cultura administrará, mantendrá y mejorará los inmuebles de propiedad municipal destinados a la cultura, al bienestar social y al deporte; así también gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales. Asimismo, promoverá el rescate de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros y la

creación de instalaciones para este objetivo, coordinándose, en su caso, con la Dirección Jurídica y Consultiva y con otras áreas de la Administración Pública Municipal.

Administrará las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente; nombrará a los administradores de los deportivos municipales, quienes quedarán bajo la supervisión del Director o de quien éste designe, sujetos a las disposiciones legales aplicables.

Todos los recursos económicos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal, aplicándose las sanciones que correspondan conforme a derecho, en caso de incumplimiento.

Los administradores de los deportivos municipales, en coordinación con los usuarios, programarán y realizarán torneos en las diversas ramas del deporte que se lleven a cabo en instalaciones municipales.

Participará y brindará apoyo a la infraestructura de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles.

Artículo 67. La Dirección de Educación y Cultura fomentará la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros Héroes Nacionales y Símbolos Patrios, así como fortaleciendo la identidad de la población de nuestras comunidades. Asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA

Artículo 68. Se deroga.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 69. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección

encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 70. La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código.

Artículo 71. La Dirección podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

Artículo 72. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 73. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es regular el desarrollo urbano, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, y demás ordenamientos del Territorio y Orientación del Poblamiento en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 74. A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de las políticas municipales en la materia, en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano **2009-2012**, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 75. La Dirección de Desarrollo Urbano controlará el desarrollo urbano municipal, supervisará los asentamientos humanos, incluyendo la funcionalidad de los que sean sujetos al régimen condominal, y realizará el control, vigilancia y autorizaciones de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de las edificaciones, de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 76. Se requiere autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación.

Cuando al realizar una inspección en un lugar determinado de la vía pública (arroyo vehicular, banqueta y/o camellón), se observe la comercialización de vehículos automotores sin que el propietario o representante legal de los mismos acredite contar con los requisitos de ley para realizar tal actividad de comercio, de inmediato se procederá a notificarle para que dentro del término de veinticuatro horas, proceda al retiro de los mismos, exhortándolo para que se abstenga de continuar con la práctica ilegal en el lugar donde se practicó la inspección, o en cualquier otro dentro del municipio; si transcurrido el tiempo referido el particular persiste en no observar esta disposición, la autoridad municipal, sin mayor trámite, procederá al retiro del o los vehículos automotores que obstruyan la arteria vial de que se trate, el libre tránsito peatonal, camellones, predio de propiedad municipal o particular, siempre que medie petición de parte, enviándolos para su resguardo al corralón correspondiente. Para cumplir este objetivo, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá auxiliarse de otras unidades administrativas.

Artículo 77. Con la finalidad de evitar que se ocasionen daños a la población en su persona, propiedades, posesiones y al patrimonio municipal, esta Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la instalación de los anuncios espectaculares auto-soportados y estructurales en la infraestructura vial local o en el derecho de vía;
- II. Ordenar la suspensión, remoción o, en su caso, la demolición de las instalaciones hechas en contravención a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, el presente capítulo y demás disposiciones legales aplicables, previo el procedimiento administrativo correspondiente;
- III. A las personas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán catalogadas como infractoras graves y sancionadas con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente y subsanar su mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponda, en términos de la Ley respectiva;
- IV. Proponer al Presidente Municipal acciones tendientes al mejoramiento del equipamiento urbano municipal e imagen urbana;
- V. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en el proceso de formulación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables en el territorio municipal;

- VI. Elaborar para su presentación y correspondiente autorización por el H. Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Urbano en el Centro de Población y los planes parciales que se deriven de ellos, además, previamente, se coordinará con las autoridades estatales correspondientes para la emisión oportuna del dictamen de congruencia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- VII. Participar en la Supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, previo cotejo de cumplimiento de los requisitos que establecen las normas jurídicas aplicables;
- VIII. Promover en la Población, y dentro de la esfera de su competencia, la inducción de conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente para un desarrollo urbano y ecológico sustentable;
- IX. Asesorar al H. Ayuntamiento para que, directamente o bajo el régimen de concesión a particulares, construya y opere estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;
- X. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia al interior de la Dirección, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano;
- XI. Promover proyectos de cambio de imagen urbana en el territorio municipal, así como la promoción de proyectos de ordenación de anuncios adosados en paredes promoviendo negocios, para que el entorno urbano no sea desequilibrante al aspecto visual del Municipio; y;
- XII. Promover y/o coordinar proyectos en el ámbito Federal, Estatal y Municipal que se involucren en la Imagen Urbana del Municipio de Ecatepec.
- XIII. Cuando se detecte una obra de construcción en proceso, en las que se observen los sellos de suspensión y, no obstante lo anterior, se encuentren personas realizando trabajos en dicha obra, el inspector habilitado solicitará el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, a fin de remitir a los infractores inmediatamente ante el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador que corresponda, independientemente de la responsabilidad penal que se pudiera generar.

Artículo 78. Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, la misma Dirección observará las disposiciones de su competencia, así como las de su estructura y funcionamiento, de conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 78-A. Se deroga.

Artículo 78-B. Se deroga.

Artículo 78-C. Se deroga.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 79. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

La Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, y deberá ser establecida de conformidad con las leyes Federales, Estatales y demás ordenamientos legales de la materia.

Asimismo, la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de la preservación de los recursos naturales, de manera permanente, a efecto de mejorar el medio ambiente, estableciendo programas en los que se promueva la participación de los sectores público, social y privado.

Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y ante otras autoridades competentes cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos, daños al ambiente, a los recursos naturales o contravenga las disposiciones legales que regulen la materia.

Asimismo, esta Dirección dará atención y seguimiento a las políticas que sobre el ámbito metropolitano acuerden los gobiernos involucrados en la zona metropolitana del Valle De México.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 80. El Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades Industriales, Comerciales y de Prestación de Servicios del Municipio, a través del Departamento de Abasto Popular, Centro de Atención Empresarial, Empleo, Microcréditos y Turismo; asimismo, el Centro de Atención Empresarial (CAE) se constituye como la unidad municipal autorizada para tramitar las solicitudes de apertura rápida y refrendo de empresas mediante el convenio "SARE" firmado entre el H. Ayuntamiento de Ecatepec, la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México y la Comisión Federal de la Mejora Regulatoria, perteneciente a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

De igual forma, llevará a cabo las acciones tendientes a optimizar la obtención de permisos de construcción, apertura, operación, ampliación y/o regularización de empresas dentro del municipio.

La Dirección de Desarrollo Económico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Se deroga;
- II. Promover e impulsar la generación de inversión, tanto nacional como extranjera, en coordinación con el Presidente Municipal, con el objeto primordial de atraer inversiones de Empresas Nacionales y Transnacionales;
- III. Implementar programas y acciones para promover la creación de fuentes de empleo, coordinando la vinculación de solicitantes con el sector empresarial, e impulsando a este sector para su fortalecimiento;
- IV. Fomentar la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, artesanales y de servicios;
- V. Participar en eventos a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional, previa autorización del H. Ayuntamiento, con la finalidad de promover el Desarrollo Industrial, Comercial y de Prestación de Servicios dentro del Municipio;
- VI. Coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio;
- VII. Fomentar e instrumentar programas de acceso a financiamiento y gestionar la implementación de programas de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el municipio, y se fomente la reactivación económica;
- VIII. Instrumentar mecanismos de coordinación para la mejora regulatoria;
- IX. Coordinar los trabajos de vinculación del sector educativo de nivel medio superior y el sector empresarial;
- X. Programar Jornadas de Abasto Popular con la comercialización de productos de primera necesidad, a efecto de fomentar ahorros en la economía familiar;
- XI. Conformación de redes de abasto a través de cooperativas y empresas comunitarias para fomentar la economía sólida; y
- XII. Facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales, simplificando trámites administrativos ante autoridades federales de acuerdo a la Ley Federal para el Fomento a la Micro Industria y la Actividad Empresarial

Artículo 81. Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, esta Dirección observará las demás disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 82. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, formulara, coordinara e implementara, con la participación ciudadana la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, pacientes crónicos, madres, adultos mayores, niños, asociaciones religiosas, sector agropecuario, indígenas, pueblos y comunidades.

Asimismo, esta Dirección procurará que las personas pertenecientes a los grupos sociales delineados anteriormente reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo de inmediato aquellos actos que tengan como fin discriminarlos, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

Coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a la población de escasos recursos, mediante jornadas médico-asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y coadyuvando con las demás dependencias de la materia en los ámbitos federal y estatal, con las que se vinculan a la asistencia social, pudiéndose brindar apoyo en las clínicas periféricas a las personas que hayan sido víctimas de delito, las que serán atendidas de manera gratuita en los Centros de Salud y en el DIF municipal, en la especialidad que lo requiera.

Artículo 83. Esta Dirección exhortará a las áreas de la Administración Pública Municipal a que cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones contempladas en el Libro Décimo Primero del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

Artículo 84. La Dirección Jurídica y Consultiva protegerá y será vigilante de la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernativo, y fomentará su observancia en todas y cada una de las áreas de la administración pública y en los servidores públicos que desarrollan sus atribuciones; también ejercerá las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del Municipio de Ecatepec de Morelos; asimismo, dará apoyo técnico-jurídico a la Presidencia y a las áreas que integran la Administración Pública Municipal, orientará jurídicamente a la comunidad y fomentará el respeto entre los ciudadanos de este municipio.

Asimismo, coordinará la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de

pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios. Además de las atribuciones contenidas en este artículo, la Dirección observará las contenidas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 85. La Dirección de Gobierno promoverá, impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá e implementará las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal. Atenderá los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio, consensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige ésta Administración Pública Municipal; difundirá la reglamentación municipal e incluirá aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Ecatepec de Morelos; coadyuvará en su cumplimiento, aplicando en forma conjunta con las áreas pertinentes de la administración municipal, las medidas de apremio descritas en los reglamentos respectivos por su incumplimiento, previa garantía de audiencia, así como las demás que le confiera este ordenamiento.

CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 86. Se deroga.

CAPÍTULO XVII BIS DE LA DIRECCIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA

Artículo 86 Bis. Se deroga.

CAPÍTULO XVII BIS 2 DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 86 Ter. Se deroga.

CAPÍTULO XVIII DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 87. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos.

Artículo 87 Bis. Se deroga.

Artículo 87 Ter. Se deroga.

CAPÍTULO XIX DE LA COORDINACIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y LIMITES TERRITORIALES

Artículo 88. Se deroga.

CAPÍTULO XIX BIS DE LA DIRECCIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA

Artículo 88 Bis. La Dirección de Tenencia de la Tierra tiene por objeto investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar, coadyuvar y participar dentro del ámbito de competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio de Ecatepec de Morelos, en zonas urbanas y no urbanas, así como en la preservación de los límites territoriales del municipio, de conformidad con los recursos humanos y económicos asignados y con las leyes, reglamentos de la materia y demás ordenamientos legales.

Lo anterior se hará tomando en consideración las limitantes que establezca el Atlas de riesgos elaborado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos y, bajo las atribuciones que se estipulan para la Dirección en comento, en el Reglamento Interno de la Administración.

CAPÍTULO XX DE COORDINACIÓN DEL RÉGIMEN CONDOMINAL

Artículo 89. Se deroga.

CAPÍTULO XX BIS DE LA COORDINACIÓN DEL RÉGIMEN CONDOMINAL

Artículo 89 Bis. La Coordinación de Régimen Condominal realizará campañas tendientes a la promoción de la cultura condominal, en las que deberá organizar: charlas, conferencias, foros y entrega de material que contenga los derechos y obligaciones de condóminos y residentes, así como los procedimientos a seguir en caso de controversias, a efecto de dar cumplimiento a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, dentro del marco normativo de los inmuebles conformados bajo el régimen de propiedad en condominio, en su organización y funcionamiento, participando en los procesos de constitución de Comités de Administración, mesas directivas o administradores y nombramiento del representante por manzana, lote, cerrada, privada, claustro o piso. Asimismo, asesorará a los Comités de Administración o administrador en las Unidades Habitacionales, de abasto, comercio ó servicios, industriales ó agroindustrial ó mixtos en sus facultades y atribuciones que establezca la ley de la materia.

Asimismo, conocerá de los conflictos entre los condóminos, administradores de condóminos y/o mesas directivas y representante por manzana, lote, cerrada, privada, claustro o piso; llevará, a petición de parte, platicas de conciliación y juicio arbitral en materia condominal; así mismo, coadyuvará con los Síndicos Municipales en la substanciación del procedimiento de arbitraje en materia condominal, en apego a la Ley de que se trata y el Reglamento Interior de cada condominio.

CAPÍTULO XXI DE LA COORDINACIÓN DE MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA

Artículo 90. La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública se constituye como una dependencia de la Administración Pública Municipal, directa y jerárquicamente subordinada al Presidente Municipal, teniendo por objeto regular y vigilar la administración y funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados públicos municipales y el comercio en las vías públicas, a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales, por lo que se otorgan a esta Coordinación las atribuciones necesarias para la expedición, revalidación de cédulas de mercados públicos municipales, autorizaciones y permisos, en los comercios consolidados o en aquellos en que la comunidad involucrada emita opinión favorable, así como regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes, para lo que deberá observar en su estructura y funcionamiento las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, Leyes Federales, Locales, Reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Si éstos se encuentran en áreas de uso común al interior de inmuebles registrados bajo el régimen de propiedad en condominio, se aplicará la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y el Reglamento Interior del Condominio de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones fiscales, tanto de derecho sustantivo como adjetivo, que las normas legales vigentes y aplicables establecen para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal, dependencia con la que coadyuvará a efecto de que los comerciantes se registren ante el padrón de Régimen de Pequeños Contribuyentes.

CAPÍTULO XXII DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 91. La Dirección de Comunicación Social tendrá por objeto el informar oportunamente la gestión que el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos realiza para la obtención del bien común; se encargará de la confección y elaboración del periódico oficial “Gaceta Municipal” asimismo, difundirá la transformación de la vida municipal en un marco de respeto al disenso y a la pluralidad, apoyándose en los medios de comunicación, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO XXIII DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES, IMAGEN Y RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 92. Se deroga.

CAPÍTULO XXIV DE LA COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 93. Se deroga.

CAPÍTULO XXV DE LA COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO CIUDADANO Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 94. Se deroga.

CAPÍTULO XXVI DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

Artículo 95. La Coordinación de Transporte y Vialidad es una unidad administrativa adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial que tiene como principales objetivos coadyuvar con las autoridades competentes a la atención de la problemática del transporte, así como a la atención de la problemática y atención de las necesidades de la infraestructura vial donde confluyen diversos modos de transporte individual y/o colectivo terrestre de pasajeros, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO XXVII DEL INSTITUTO DE APOYO A LA MUJER

Artículo 96. El instituto de Apoyo a la Mujer dependerá como unidad administrativa de la Presidencia Municipal y tiene por objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que impidan la discriminación, así como posibilitar la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos, social, económico, político, cultural, familiar y de salud, relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO XXVIII DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

Artículo 97. El Instituto de la Juventud dependerá como unidad administrativa de la Presidencia Municipal y tiene como objetivo planear, programar, orientar y mejorar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, así como crear espacios de convivencia, recreación e integración para los programas de la administración pública, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO XXIX DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 98. Se deroga.

CAPÍTULO XXX DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Artículo 99. El Comité de Información tiene por objeto cumplir con la garantía constitucional de acceso gratuito a la información, así como la protección de los datos personales y de máxima publicidad en la gestión pública. Dicho organismo se sujetará a lo establecido en el artículo 6 Constitucional fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Bando Municipal, sus reglamentos y los acuerdos del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XXXI DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 100. La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E.), el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar y conservar este servicio;
- II. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica; y
- III. Planear y programar los servicios de suministro de agua potable y de aguas residuales.

Lo anterior, de conformidad con la Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 101. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, (O.P.D.S.A.P.A.S.E.), tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal, por conducto de su Director General, en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, por lo que podrá iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al Código Financiero del Estado de México, Ley de Agua del Estado de México, a su Reglamento, y demás normatividad aplicable.

Artículo 102. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, (O.P.D.S.A.P.A.S.E.), realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia, en términos del Código Financiero del Estado de México, Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones aplicables, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios o permisionarios, los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados cumplan con las disposiciones en dicha materia.

Asimismo, por la falta de pago de dos o más periodos bimestrales, podrá restringir el servicio de agua hasta que se regularice el pago y se cubran totalmente los créditos fiscales y el pago de los gastos por el restablecimiento del servicio, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México, Ley del Agua del Estado de México, a su Reglamento, y su demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO XXXII

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 103. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, es un órgano público descentralizado de la administración pública municipal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", y demás disposiciones legales aplicables.

Que se encarga de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias ecatepequenses.

Artículo 104. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es de carácter público y de asistencia social, se encarga de brindar servicios de asistencia social y beneficio colectivo, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos en materia familiar, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad, adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias ecatepequenses, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, debiendo apoyar a las víctimas del delito en los términos del artículo 82 de este ordenamiento. Asimismo, la supervisión y evaluación estarán a cargo de los órganos de control gubernamental del H. Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 105. El Gobierno Municipal reconoce la importancia de implementar programas a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los ecatepequenses. Derivado de ello, se institucionalizarán programas de gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad pública en la atención de las necesidades primordiales y requerimientos de la población ecatepequenses.

Artículo 106. Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Municipal trabajará permanentemente en la identificación de los mayores requerimientos sociales.

Para lo anterior, serán parte de los programas municipales los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los señalados en los programas estatales de apoyo municipal.

Dichos programas estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 107. En el Municipio de Ecatepec de Morelos se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación de la Cédula de mercado público municipal o Licencia de Funcionamiento y/o Autorización por la unidad administrativa correspondiente.

Para efectos de este Bando y reglamentos aplicables, se considerará:

- a) Licencia de Funcionamiento: el documento oficial emitido por la Tesorería Municipal donde conste la autorización para que en el establecimiento que se indica se realicen las actividades permitidas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre y cuando de manera previa se cumplan con los requisitos que en materia ecológica, sanitaria, de seguridad, protección civil y demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables para su debida expedición; tendrá vigencia de un año fiscal y deberá revalidarse dentro de los primeros tres meses del próximo ejercicio fiscal.
- b) Permiso: documento oficial emitido por la unidad administrativa correspondiente, donde conste la autorización para que se realicen en la vía pública actividades permitidas a que se refiere el párrafo de este artículo, el cual tendrá la vigencia que en el mismo documento se señale, y podrá prorrogarse a solicitud del interesado previo cumplimiento de los requisitos que marca la ley.
- c) Cédula de Mercado Público Municipal: documento público expedido por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública que otorga al titular el derecho de ejercer el comercio y otras actividades en los mercados públicos municipales con los derechos y obligaciones que en la misma se especifique, el cual tendrá una vigencia de un año fiscal.
- d) Autorización: acto administrativo mediante el cual la Secretaría del H. Ayuntamiento crea la permisión para que una persona física o jurídica colectiva, pueda celebrar un espectáculo público.

Tanto la licencia de funcionamiento como la Cédula de Mercado Público Municipal, podrán establecerse en un formato único donde la expedición y las revalidaciones se realicen mediante hologramas anuales que formen parte del mismo documento.

Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones deberán pagarse o entregarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.

El Reglamento de Licencias de Funcionamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos regulará de manera específica aquellas actividades autorizadas en los establecimientos fijos y las demás que la ley o este Bando establezcan.

Artículo 107 Bis. Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para un establecimiento mercantil de bajo impacto, con una superficie menor a ciento veinte metros cuadrados y que no cumpla con los requisitos que establece el Reglamento de Licencias, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables, la Tesorería Municipal podrá expedirle Autorización temporal de actividades por un término no mayor a sesenta días hábiles, con la finalidad de que el solicitante cuente con la oportunidad de reunir los requisitos necesarios para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, así como alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el municipio.

Artículo 108. Para la celebración de cualquiera de las actividades que refiere el artículo anterior, de conformidad con la reglamentación aplicable a cada uno de los casos, se requerirá como requisito previo; que sea observado el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en lo que se refiere a los usos de suelo, la Tabla de Uso de Suelo y las normas de aprovechamiento del suelo; asimismo, la autorización de la licencia de funcionamiento presupone el cumplimiento de normas relativas a la ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos, salud y, en general, todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad. De igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 109. Para la expedición de Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones y Permisos o Cédula de mercado público municipal, la Tesorería Municipal, la Secretaría del H. Ayuntamiento o, en su caso, la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, deberán exigir que se cumplan con las observaciones que en cada caso deban emitir las Direcciones de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, Protección Civil y Bomberos, Seguridad Pública y Seguridad Vial, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Salud y, en general, todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 110. Para la realización de espectáculos públicos, la Secretaría del H. Ayuntamiento expedirá la Autorización respectiva donde; el peticionario deberá contar necesariamente con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, cumpliendo con el Reglamento aplicable en la materia.

Artículo 111. Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el H. Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas

no tendrán ningún tipo de responsabilidad en caso de que el promotor carezca de la facultad para usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad de éste garantizar el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

Artículo 112. El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, determinará los espacios dentro del territorio del Municipio en los que está prohibida la instalación de comercios en vía pública.

Solamente podrán cobrar contribuciones o créditos fiscales autorizados, los servidores públicos municipales que estén debidamente autorizados para ello; deberán identificarse con el contribuyente a través de su gafete oficial y expedir el recibo oficial correspondiente de manera individualizada a quien realiza el pago, quedando prohibido realizar trámites a servidores públicos que laboren en el área. Los recursos obtenidos serán entregados de manera inmediata a la Tesorería Municipal.

El comerciante que ejerce su actividad comercial y/o prestación de un servicio estará obligado a pagar el derecho por el uso de vía pública, la cual se encuentra contenida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El pago por el derecho de uso de vías públicas podrá ser anual, siempre y cuando quien lo solicite sea la persona beneficiaria del permiso.

Artículo 113. El H. Ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo del Estado de México, con la Secretaría de Transporte del Estado de México, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, incluyendo a los vehículos de propulsión no mecánica denominados bici-taxis, así como, en su caso, otorgando la opinión favorable cuando ésta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 114. Se deroga.

Artículo 115. Se declara a Ecatepec de Morelos municipio saturado de los siguientes giros con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, con o sin pista de baile, como son: bares, restaurante bar, cantinas, pulquerías, loncherías, centros botaneros, cervecerías, cabarets y centros nocturnos, así como tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, por lo que se analizará cada solicitud en particular, al respecto del funcionamiento de dichos giros, para su autorización en su caso.

CAPÍTULO III DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Artículo 116. EL H. Ayuntamiento expedirá mediante acuerdos de Cabildo, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 117. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento respectivo y en los señalados por las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones y Permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año fiscal en que se expida y deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Tesorería Municipal y, en su caso, a la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo, previo a la solicitud del refrendo.

El Reglamento de Regulación de la Actividad Comercial y de Prestación de Servicios en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 118. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos, actividades recreativas mercantiles y de comercialización de bebidas alcohólicas, dentro del primer cuadro de San Cristóbal Centro, Ciudad Ecatepec, así como en las calles que rodean a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultada la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, para retirar de inmediato al comerciante que incumpla esta disposición.

Artículo 119. Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades, por más de una ocasión a la semana, procediendo al retiro de los comerciantes y únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos vigentes, previo procedimiento administrativo ante la autoridad competente.

Artículo 120. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual los comerciantes deberán obtener los dictámenes correspondientes de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como la de Seguridad Pública y Seguridad Vial, de conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 121. Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Tesorería Municipal.

Artículo 122. Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las Autoridades Federales competentes para que finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes.

Artículo 123. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma en la vía pública, así como billares o cualquier tipo de establecimiento que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, cuando se ubiquen en un radio menor de quinientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas y por el consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, e incluso podrán ser clausurados definitivamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Licencias de Funcionamiento.

Artículo 123 Bis. Queda estrictamente prohibida la realización de tardeadas, eventos y espectáculos públicos donde se permita el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, por lo que la Tesorería Municipal o, en su caso, la Secretaría del H. Ayuntamiento, únicamente autorizará la celebración de tales eventos sin el consumo de las mismas, debiéndose comprometer el titular a tramitar carta-compromiso ante la dependencia correspondiente, respecto del cumplimiento de esta disposición.

Asimismo, se faculta a la Tesorería Municipal a hacer cumplir el acuerdo de cabildo que recaiga sobre la solicitud de suspensión temporal de la venta de bebidas alcohólicas en los términos y condiciones que considere necesarias para salvaguardar el bienestar social e interés público, tanto de los participantes como de la comunidad en que se desarrollen tales eventos.

Artículo 123 Ter. En la instalación de supermercados, bodegas comerciales y minisupers, en cualquiera de sus modalidades, se observará que su ubicación sea en un radio no menor a quinientos metros de distancia de los mercados públicos municipales, privilegiando en todo momento una sana competitividad comercial y evitando ocasionar un menoscabo al patrimonio de las familias dependientes de esta actividad.

Artículo 124. Corresponde a la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios en la vía pública, ordenar el retiro de los puestos que no cuentan con el permiso vigente o no respetan las zonas establecidas en su permiso, inhabilitar puestos en la vía pública cuando se infrinjan las disposiciones aplicables en la materia; en caso necesario, solicitar el apoyo de seguridad pública, así como de los mercados y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas; clausurar locales, siempre en atención al interés general; asimismo, la Dirección de Gobierno Municipal podrá intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno municipal y los comerciantes para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de éstos que les aquejen, o los que propicien con motivo de su actividad.

Artículo 125. La Tesorería Municipal tendrá facultad, en el ámbito de su competencia, para la expedición de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia. El tesorero municipal podrá delegar las funciones y facultades que la ley le permita en los servidores públicos que al efecto designe, atendiendo al organigrama de la Tesorería Municipal y al manual de organización, sin perjuicio de su ejercicio directo.

La dependencia del Gobierno Municipal que tenga a su cargo la tramitación y expedición de licencias de funcionamiento para los giros comerciales y de servicios que se estipulan en este capítulo, deberá procurar, en protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad, la salud y economía poblacional, la clasificación y el control de los llamados "giros negros" identificados como aquellos en que se hiciera evidente el fomento del alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público, para negar y en su caso, revocar las autorizaciones inherentes; asimismo, implementar el mecanismo legal y consensual para que dichas negociaciones puedan y deban cerrar, cuando menos un día semanalmente, de preferencia el día domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida.

Asimismo, en tratándose de negociaciones de las relacionadas en el artículo siguiente, que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los "salones de fiestas", la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles y menos en horario nocturno, para no incurrir en contaminación auditiva del ambiente, protegiendo éste y no afectar derechos de terceros y la tranquilidad comunitaria aledaña a dichos sitios.

A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias,

aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados, al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá preservar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 125 Bis. La Tesorería Municipal, a través del personal asignado, podrá, en coordinación con los Integrantes de los H. Consejos de Participación Ciudadana y Delegados Municipales, intervenir únicamente en calidad de observadores para verificar de manera conjunta en caso de que así se determine, que no se permita el acceso a menores de edad en discotecas, bares, cantinas, centros nocturnos, pulquerías, centros botaneros, cervecerías, video bar y cabarets, donde se expendan bebidas alcohólicas en botella abierta y al copeo.

Artículo 126. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente y tratándose de negocios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los “salones de fiestas”, la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles, debiendo sujetarse, también a los horarios siguientes :

- I. Cantinas de 13:00 a 22:00 hrs.
- II. Bares de 13:00 a 22:00 hrs.
- III. Cervecerías de 13:00 a 22:00 hrs.
- IV. Salones Familiares de 10:00 a 02:00 hrs. del día siguiente.
- V. Centros Nocturnos de 18:00 a 02:00 hrs. del día siguiente.
- VI. Cabarets de 21:00 a 02:00 hrs. del día siguiente.
- VII. Restaurante-bar de 09:00 a 24:00 hrs.
- VIII. Bares anexos a hoteles de 13:00 a 24:00 hrs.
- IX. Restaurantes, fondas, loncherías y coctelerías de 9:00 a 20:00 hrs.
- X. Centros Turísticos de 09:00 a 24:00 hrs.
- XI. Centros Sociales de 10:00 a 20:00 hrs.
- XII. Discotecas de 18:00 a 02:00 hrs. del día siguiente.
- XIII. Kermeses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, salones de fiestas anexos a hoteles, a centros sociales y similares; se sujetarán al horario que autorice la Presidencia Municipal en cada caso.
- XIV. Depósito de 09:00 a 18:00 hrs.
- XV. Agencias de 09:00 a 18:00 hrs.

- XVI. Expendios de 09:00 a 18:00 hrs.
- XVII. Tiendas de abarrotes de 07:00 a 22:00 hrs.
- XVIII. Minisupers de 07:00 a 22:00 hrs.
- XIX. Supermercados de 09:00 a 22:00 hrs.
- XX. Misceláneas de 09:00 a 22:00 hrs.
- XXI. Vinaterías de 09:00 a 22:00 hrs.
- XXII. Tardeadas los días viernes, sábados y domingos de las 13:00 a 18:00 hrs.

Los giros no comprendidos en las fracciones anteriores, se sujetarán al horario comprendido dentro de las 06:00 a 20:00 horas, en horario diurno; y en horario nocturno de 15:00 a 24:00 horas, de acuerdo al Reglamento de Regulación de la Actividad Comercial y de Prestación de Servicios en los Mercados, Tianguis y Comercio en la Vía Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos.

Asimismo aquellos establecimientos comerciales que manejen alimentos para obtener los permisos que soliciten deberán de presentar ante la autoridad correspondiente la constancia que los acredite como capacitados en materia de control y fomento sanitario, sobre la práctica de higiene y sanidad en la preparación de alimentos y bebidas.

Las empresas agrícolas, ganaderas e industriales podrán funcionar las 24 horas cumpliendo con la normatividad federal, estatal y municipal que les aplique.

Para funcionar en horario especial de manera temporal ó definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Tesorería Municipal o, en su defecto, por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, debidamente validada por el Ayuntamiento.

Queda expresamente prohibida la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copeo o en cualesquier otro tipo de recipiente, de bebidas alcohólicas a los menores de edad, en todos los negocios a que se aluden las fracciones I a XXI inclusive de este artículo; cuyos horarios ahí establecidos, serán el límite para vender alcohol a los mayores de edad.

Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Tesorería Municipal o, en su caso, la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, tendrán facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos comunes, en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Artículo 127. El incumplimiento y las infracciones a lo establecido en este bando, así como del Reglamento de Licencias de Funcionamiento, circulares y disposiciones administrativas de observancia general será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta días de Salario Mínimo vigente en la zona geográfica
- III. Suspensión Temporal o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento
- IV. Clausura temporal o Definitiva; y
- V. Arresto hasta por 36 horas, de acuerdo a lo que previene el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se especificarán en el Reglamento de Licencias de Funcionamiento.

Se sancionará con multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente en esta zona económica y clausura temporal y/o definitiva a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al coqueo o en envases cerrados, sin contar con licencia de funcionamiento, independientemente de las sanciones administrativas que procedan a menores de edad o que permitan el acceso a los mismos, independientemente de que tengan vigente la licencia de funcionamiento que les autorice la venta de productos etílicos, así como de las sanciones administrativas que procedan, dando vista a la autoridad ministerial, si es el caso.

Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica a quien tramite extemporáneamente una licencia de funcionamiento a requerimiento de la autoridad competente.

Artículo 128. El Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención en título noveno de este bando serán de observancia general y obligatoria tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO V DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 129. El Presidente Municipal, a través del Secretario del H. Ayuntamiento, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo deberá de contar con un registro otorgado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, debiendo contar el solicitante con el visto bueno de los vecinos colindantes, de las Direcciones de Protección Civil, Seguridad Pública y Seguridad Vial y Gobierno, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos.

TÍTULO DÉCIMO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 130. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ASISTENCIA SOCIAL, RECONOCIMIENTO Y SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 131. Para satisfacer las necesidades colectivas, el H. Ayuntamiento podrá solicitar la coordinación y cooperación de personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas.

CAPÍTULO II DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO

Artículo 132. El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, instituirá la medalla “Siervo de la Nación” al merito ciudadano, como reconocimiento de cualquiera de sus habitantes en los rubros de ciencias, artes, cultura, deporte, servicios a la comunidad o actos heroicos que contribuyan al desarrollo y grandeza del municipio.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 133. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, coordinará y realizará las acciones necesarias, a efecto de llevar a cabo los trabajos para el desarrollo e instauración del servicio profesional de carrera, en coordinación con la Tesorería Municipal, la Contraloría Interna y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento dentro del ámbito de sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 134. El H. Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos basados en la conciliación.

Así como conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 150 fracción I, inciso j) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de las Oficialías Calificadoras, que tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole

municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables y dependerán de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a través de la Coordinación de las Oficinas Mediatoras-Conciliadoras y Calificadoras.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 135. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 136. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas, y
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 137. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 138. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 139. Las violaciones al presente Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 140. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 141. Los infractores al Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito;
- II. Multa de un día hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. La reparación del daño, y
- VII. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Para la aplicación de multas, se tomará como base el importe del salario mínimo vigente aplicable a la zona económica que corresponda al municipio de Ecatepec de Morelos.

Artículo 142. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

Artículo 143. Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados además, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

Artículo 144. El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea (n) asegurado (s) y no se le (s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el Jefe del Sector y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Contraloría Municipal.

Artículo 145. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Dirigirse a la (s) persona (s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
- II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- III. Incitar a los menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres o que atenten contra su salud.
- IV. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- V. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en esta área geográfica ó
- b. Arresto administrativo de 15 a 24 horas.

Artículo 146. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;
- II. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;

- III. Se deroga;
- IV. Establecer fuera de los lugares permitidos por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- V. Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- VI. Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos;
- VII. Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio; y
- VIII. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente ó
- b. Arresto administrativo de 15 a 24 horas.

Artículo 147. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al Reglamento para la protección de los no fumadores en el Estado de México;
- II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 m. para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- VII. Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos. rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro punto cinco kilogramos;

- VIII. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- IX. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bici-taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial;
- X. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia; y
- XI. Se deroga;
- XII. Conducir motocicletas en el Municipio de Ecatepec de Morelos, sin portar ambas placas de circulación o permiso vigente expedido por la autoridad competente; o bien, sin los aditamentos de seguridad mencionados en el artículo 17 fracción XXX, del presente ordenamiento, debiendo conocer esta infracción los agentes de control vial.
- XIII. Los conductores de vehículos automotores, en estado de ebriedad, serán remitidos de inmediato al Oficial Mediador-Conciliador competente, según lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México; dándose aviso a la Secretaría de Transporte de la entidad para que proceda a la suspensión de la licencia de conducir, independientemente de la falta administrativa cometida; y
- XIV. Circular en contra flujo y en carriles confinados para el Mexibús;

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas en términos de lo dispuesto en los artículos quinto y séptimo transitorios del Código Administrativo del Estado de México, a excepción de la relativa a la fracción I, la cual será sancionada de acuerdo al Reglamento que menciona, quedando de la siguiente forma:

- a. Multa de 10 días de salario mínimo vigente en esta área geográfica o
- b. Arresto administrativo de 24 horas.

Artículo 148. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del Municipio de Ecatepec de Morelos:

- I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
- II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos;
- III. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;
- IV. Propiciar, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bardear o proliferar en él fauna nociva;

- V. Siendo usuario de servicios públicos, alterar sus sistemas de medición;
- VI. Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;
- VII. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- VIII. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;
- IX. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial;
- X. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;
- XI. Dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- XII. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- XIII. Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;
- XIV. Sin razón y sin derecho cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- XV. Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;
- XVI. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XVII. Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- XVIII. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
- XIX. Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;
- XX. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas a la salud;
- XXI. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones ó predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera

encausarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;

- XXII. Quien dañe, afecte, derribe, pade o trasplante un árbol público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa sin tener el permiso de la autoridad competente o aún contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;
- XXIII. Quien vierta residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, barrancas, cañadas, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua, áreas naturales;
- XXIV. Quien tenga más de cuatro mascotas de la misma o diferente especie y que no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado);
- XXV. Los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua o que no cumplan con las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-002-SEMARNAT-1996; y
- XXVI. Quien con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contamine el suelo, construya banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que le dicte la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, se procederá al retiro del material y limpieza del lugar, independientemente de la sanción; y
- XXVII. Quien realice graffitis en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije o pegue propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral.
- XXVIII. Aquellos comercios y prestadores de servicios que realicen actividades con fuentes emisoras de ruido; que emitan partículas suspendidas al aire, que se encuentren fuera de la Normas Oficiales Mexicanas NOM-SEMARNAT-081-1994 y NOM-SEMARNAT-085-1994 o la norma aplicable que corresponda.

Las infracciones establecidas en las fracciones II, V y XXVIII de este artículo serán sancionadas con multa de 10 días de salario mínimo vigente o arresto administrativo de 12 horas;

Las infracciones establecidas en las fracciones IV, VIII, IX y X de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 20 días de salario mínimo vigente; ó
- b. Arresto administrativo de 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XXI y XXVII de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 50 días de salario mínimo vigente; ó

b. Arresto administrativo de 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XV de este artículo será sancionada con multa de 5 días de salario mínimo vigente.

Tratándose de las fracciones XV, XVII, XVIII y XXI se procederá a la clausura. Y para el caso de la fracción XIX se procederá al retiro.

Las infracciones establecidas en las fracciones VIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de este artículo serán sancionadas de conformidad a las prescripciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Se excluyen de la anterior relación, las causas de infracción señaladas en las fracciones V, XVII y XX de este artículo, ya que ello constituye violaciones a la Ley del Agua del Estado de México, que se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de dicha norma, cuyo ejercicio corresponde al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E); asimismo la fracción XXI, cuya infracción será sancionada en términos de lo prescrito en los Capítulos Sexto del Título Cuarto y Capítulo Segundo del Título Sexto, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La infracción establecida en la fracción XX de este artículo, con independencia de lo establecido en el párrafo que antecede, se sancionará de la siguiente forma:

- a) Amonestación por escrito cuando se trate de una persona primo-infractor;
- b) Multa de diez días de salario mínimo vigente en esta zona económica, cuando se acredite que es la segunda vez que la persona comete la infracción; y
- c) Arresto inmutable por 36 horas, que será cumplido en la Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora de la Cabecera Municipal; cuando se trate de personas reincidentes, por tercera vez.

Artículo 149. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles:

- I. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
- III. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, como consumidores además, a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario;
- IV. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- V. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias nocivas para la salud;
- VI. Expende o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;

- VII. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- VIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;
- IX. Funcionar, sin contar con la instalación de circuito cerrado de vigilancia y grabación para efectos de verificar cualquier clase de información que pueda ser requerida por la autoridad municipal. Esta disposición aplica únicamente para las fracciones I,II,III, IV, V, VI, VII, VIII y XII del artículo 126 de este ordenamiento.
- X. Operar, sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento.
- XI. Producir toda clase de sonidos o ruidos que causen molestias a los transeúntes, por el anuncio de venta de mercaderías.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

- a. Clausura en todos los casos; y
- b. Multa de 50 días de salario mínimo vigente.

Artículo 150. Para efecto de las fracciones XV, XVI, XVIII, XIX Y XXI del artículo 148, quedará bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto, como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

De igual forma, se procederá a aplicar la sanción contemplada en el artículo anterior para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados, en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, quien previa inspección ocular verificará y valorará la procedencia de la petición. Serán responsables solidarios en el pago de la multa respectiva los propietarios que permitan el tiro de los materiales, sin haber cubierto el requisito mencionado.

Artículo 151. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 152. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien sin autorización del H. Ayuntamiento participe, consienta o colabore en la tala, de los montes o bosques del Municipio, participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello, independientemente de las sanciones establecidas en las Leyes Federales y Estatales aplicables.

Artículo 153. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y se determinará la demolición de la construcción, previa garantía de audiencia a costa del infractor que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 154. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a quien, sin el ánimo de remozar adecuadamente las banquetas, pavimentos o áreas de uso común, provoque intencionalmente daño en éstas sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 154 Bis. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente a todas aquellas personas que efectúen manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competen al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 155. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del Municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, así como la remisión de los animales al Antirrábico Municipal para los estudios de detección de enfermedades contagiosas a costa del infractor, sin perjuicio incluso del sacrificio del animal y de la aplicación de las demás sanciones que en su caso le imponga la autoridad correspondiente.

El sacrificio de un animal doméstico, que no sea destinado al consumo, solo podrá realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, previo certificado librado por médico veterinario con título oficialmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio.

En ningún caso el sacrificio se realizará mediante el empleo de estricnina, palos, raticidas, estrangulamiento y otros medios similares.

Artículo 156. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción

administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 157. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, el Reglamento de Licencias de Funcionamiento, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;
- V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y
- VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

Artículo 158. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;
- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, y
- V. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa

anuencia de este H. Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de esta reglamentación, será sancionado con multa de cincuenta días de salario mínimo vigente, independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.

Artículo 159. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente en esta zona económica y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Prevía garantía de audiencia, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá aplicar la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso dicte la Dirección de Desarrollo Urbano, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 160. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a las personas que:

- I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y tóxicas, y
- II. Depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública: Cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Artículo 161. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo el pago de Derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de cuarenta días de salario mínimo vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada.

Artículo 162. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede

incrementar a cincuenta días de salario mínimo vigente, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

Artículo 163. Se considerará que un servidor público municipal comete falta administrativa, cuando en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, al aplicársele el examen de alcoholímetro por parte del personal adscrito a la Contraloría Interna se detecte que se encuentra en estado de ebriedad y/o con aliento alcohólico.

Se entiende por:

- a. Estado de ebriedad.- Condición Física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.5 grados de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.
- b. Evidente estado de ebriedad.- Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

Artículo 164. Se deroga.

Artículo 165. Se sancionará con multa de cinco a quince días de salario mínimo general, vigente en esta área geográfica, o arresto de diez a veinte horas, a la persona que conduzca un vehículo automotor con aliento alcohólico.

Artículo 166. Se deroga.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

Artículo 167. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal, a través de los titulares de las Oficialías Conciliadoras-Mediadoras y Calificadoras, para ello se establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos: Nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.

Artículo 168. Toda aquella persona a quien se le atribuya alguna violación contra las disposiciones contenidas en este Bando será remitido en el acto por la policía municipal a la Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora que corresponda, cuyo titular le hará saber de viva voz los siguientes derechos: a) La infracción administrativa cometida al Bando Municipal; b) Su Garantía de Audiencia para que en esta diligencia alegue lo que su derecho convenga;

c) Llamar por la vía telefónica a una persona de su confianza para que, si así lo desea, le asista en su Garantía de Audiencia. Si de las constancias se desprende que la persona remitida es primo infractor y la causa que motivó su presentación no constituye delito alguno la sanción consistirá en una amonestación pública, circunstancia que será registrada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior; en caso de reincidencia el beneficio que antecede resulta inoperante, en este caso, el titular de la Oficialía procederá a la elaboración de la orden de pago que contendrá la sanción económica que según su criterio se haya hecho acreedor el infractor, quien procederá a realizar su pago ante la Tesorería Municipal o ante el Oficial Calificador quien está obligado a enterar a la Tesorería Municipal todo lo recaudado en su turno al término de la jornada laboral.

Artículo 169. Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, el desahogo de su Garantía de Audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol o de la intoxicación, debiendo solicitar para ello el auxilio de un médico de la Dirección de Salud, de la Cruz Roja o Médico Legista, para los efectos legales correspondientes, debiendo proceder a comunicarse con un familiar o persona de la confianza del presunto infractor, para que se presente ante el titular de la Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora a fin de que se le informe la situación jurídica del presentado.

Artículo 170. En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, el Oficial Calificador deberá informar inmediatamente al Director Jurídico y Consultivo y al Sistema Municipal D.I.F. de Ecatepec, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con discapacidad, deberán ser resguardados en las instalaciones de la Oficialía y por ningún motivo permanecerán en las galeras, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Artículo 171. Cuando algún Oficial Conciliador-Mediador y Calificador tenga conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema D.I.F. Ecatepec, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

Artículo 172. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 173. En la audiencia, el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador llamará en un solo acto al infractor, testigos de los hechos, si es el caso, y policías, que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándose los hechos que se le imputan y el nombre de la persona que depone en su contra procediendo, enseguida, a interrogar al presentado sobre

los hechos motivo de la presentación. Cuando el infractor se confiese culpable se dará por concluida la audiencia de ley y se procederá a dictar la resolución correspondiente. El procedimiento aludido estará regulado en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que el Oficial juzgue conveniente, sea privada.

Artículo 174. Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Conciliador continuará con la audiencia, oír al agente de seguridad pública o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

Artículo 175. El Oficial Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación, el Oficial Calificador dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social del infractor, su reincidencia, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

Artículo 176. El procedimiento será oral, expedito, gratuito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos.

El Oficial Conciliador-Mediador y Calificador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Cuando no se determine su responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción.

Si derivado de una sola conducta el infractor transgrede varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando.

No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgrede esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y en otro u otros reglamentos municipales.

Artículo 177. Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del Agente del Ministerio Público competente. En caso de falta administrativa cometido por menor de edad, lo remitirá de manera inmediata a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Ecatepec.

Artículo 178. El Oficial Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

Artículo 179. Las multas mencionadas en este Capítulo podrán duplicarse en caso de reincidencia, sin que puedan rebasar el límite que se establece en la fracción II del artículo 141 del presente Bando.

Artículo 180. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Dicha facultad podrá ser ejercida a través del primer Síndico, por conducto del Director Jurídico y Consultivo.

Artículo 181. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

Artículo 182. Se deroga.

Artículo 183. Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 184. Se deroga.

Artículo 185. El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial, en cuanto tenga conocimiento de personas extraviadas que se encuentran en algún lugar de este Municipio, lo pondrá a disposición del Oficial Calificador para que proceda conforme a derecho corresponda.

CAPÍTULO IV DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 186. Cuando sea presentado ante el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado y en caso de que no se presentase su representante legítimo en el término de setenta y dos

horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de dos horas, con una amonestación.

Artículo 187. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo del menor.

Artículo 188. Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente.

Artículo 189. Cuando el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México para menores infractores vigente.

Artículo 189 Bis. Se deroga.

CAPÍTULO V DE LA REGLAMENTACIÓN

Artículo 190. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 191. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 192. Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo

propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 193. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas concretas y que trascienden a la esfera jurídica de los particulares.

Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Cuando en el ejercicio de facultades del Ejecutivo Municipal, éste considere la conveniencia de emitir una disposición ejecutiva sobre algún tema de gobierno en particular, o bien para la implementación y ejecución de políticas o programas de la administración municipal, podrá emitir la disposición inherente por medio de un manifiesto, para publicitar tal medida ante la población; una ordenanza para establecer los alcances y objetivos de una instrucción administrativa y de un acto de gobierno y su cumplimiento; y, una proclama, con el alcance de instruir planes, proyectos y ejercicios gubernativos que fundamenten la implementación de organización y métodos de programas de beneficio social en concurrencia con otros órdenes de gobierno.

Artículo 194. Los Reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Sanciones; e
- VI. Inicio de vigencia.

Artículo 195. En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento, Titulares de cada una de las Áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal, y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Comisión de Reglamentación del Ayuntamiento.
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la

comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular.

III. Aprobación: Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión.

IV. Publicación: Los reglamentos municipales deberán publicarse en Gaceta Municipal para su observancia.

El desarrollo del proceso antes señalado se regirá conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 196. El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 197. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas, adiciones, modificaciones y derogaciones al Bando Municipal en el periódico oficial "GACETA MUNICIPAL", el día 5 de febrero de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las reformas, adiciones, modificaciones y derogaciones al presente Bando entrarán en vigor a partir de la publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- En los asuntos en trámite seguirá aplicándose el Bando vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para que provea lo necesario, a fin de que se realice la publicación del presente Bando en la Gaceta Municipal, y lo haga saber a todos los Órganos de Representación Ciudadana.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE. LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2009-2012, CC. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; JUAN ADRIÁN RAMÍREZ GARCÍA, PRIMER SÍNDICO, CINAR ROBLERO ESCOBAR, SEGUNDO SÍNDICO; RUFINO CONTRERAS VELÁZQUEZ, TERCER SÍNDICO; BERTHA MAYA PINEDA, PRIMERA REGIDORA; NORMA PONCE OROZCO, SEGUNDA REGIDORA; JOSUÉ ABIMAEI PÉREZ RODRÍGUEZ, TERCER REGIDOR; IRMA ESPERANZA GARCÍA VALENCIA, CUARTA REGIDORA; JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ, QUINTO REGIDOR; BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ, SEXTA REGIDORA; ERASMO ELIZALDE ALVA, SÉPTIMO REGIDOR; MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ, OCTAVA REGIDORA; EVA URRUTIA MELGAREJO, NOVENA REGIDORA; MÓNICA BELÉN HERNÁNDEZ BENNETTZ, DÉCIMA REGIDORA; CARLOS AUGUSTO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, DÉCIMO PRIMER REGIDOR, GIL GONZÁLEZ CERÓN, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR; ISAÍAS PELÁEZ SORIA, DÉCIMO TERCER REGIDOR; FRANCISCO ALEJANDRO CABRERA HERMOSILLO, DÉCIMO CUARTO REGIDOR; CLAUDIA GARCÍA FLORES, DÉCIMO QUINTA REGIDORA; EFRÉN MARTÍN BADILLO MÉNDEZ, DÉCIMO SEXTO REGIDOR; LUIS RODRIGO DE LEÓN SÁNCHEZ, DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR; MÁXIMO FLORES HERNÁNDEZ, DÉCIMO OCTAVO REGIDOR Y ANTONIO TRUJILLO ISLAS, DÉCIMO NOVENO REGIDOR.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. MIGUEL ÁNGEL BARRERA LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)